

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48**

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Página: Page 1 of 3

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333012 2020 00241	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ADOLFO RUIZ CAMPO Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	12/11/2020		
76001 3333013 2017 00113	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE AGUSTIN PEREA GIRON	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto de trámite Diferir para el fallo la excepcion de prescripcion...	12/11/2020		
76001 3333013 2017 00233	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTOR HERNANDO CASTRO GONZALEZ	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de trámite Diferir para el fallo la excepcion de prescripcion...	12/11/2020		
76001 3333013 2018 00272	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE NOEL ROJAS AGUDELO	INPEC	Auto de trámite Diferir para el fallo la excepcion de falta de legitimacion pasiva...	12/11/2020		
76001 3333013 2018 00283	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOAN JAIR ARCE RUIZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ-FISCALIA GRAL	Auto de trámite Declarar no probada la excecion de ineptitud de demanda...Diferir para el fallo la dcision de excepcion de falta de legitimacion por pasiva....	12/11/2020		
76001 3333013 2018 00287	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL ANTONIO MEJIA OSPINA	UGPP	Auto de trámite Diferir para el fallo la decision de la excepcion de prescripcion....	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00215	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO RIOS NIETO Y OTRA	UNIVERSIDAD DEL VALLE	Auto Concede Apelacion Auto	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00250	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDINSON BARBILLO ARANGO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	Auto de trámite Diferir para el fallo la excepcion de falta de legitimacion por pasiva....	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00343	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTA FIGUEROA MARMOLEJO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00357	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ HURTADO BUSTOS	UGPP	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00365	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL ANTONIO PIRAGAUTA RODRIGUEZ	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	Auto Concede Apelacion Auto No. 302 DEL 14 DE JULIO DE 2020....	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00368	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ORLANDO OCAMPO RODRIGUEZ	RED DE SALUD ORIENTE E.S.E	Auto Admite Demanda	12/11/2020		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333013 2019 00372	ACCIONES POPULARES	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	Auto cita pacto de cumplimiento Virtual para el 01 de diciembre de 2020 a las 9:00 am...	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00396	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY AMPARO LOPEZ SALAZAR Y OTROS	MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTROS	Auto Rechaza Recurso de Apelación Contra el auto No. 326 del 15 de julio de 2020...	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00456	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE LUIS LOPEZ BECERRA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00463	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA CECILIA ULCHUR SALGUERO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00467	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO ZULUAGA OROZCO	EMCALI E.I.C.E E.S.P	Auto Rechaza Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2019 00476	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONARDO DE JESUS GIRALDO ALZATE	COLPENSIONES	Auto requiere A la parte demandante para que en el termino de 05 días...	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00033	Ejecutivo	MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ	UGPP	Envio al tribunal por competencia Conflicto nNegativo de Competencia...	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00039	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALBA LUZ DIAZ OROZCO Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00073	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE MARIO LOMBANA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00075	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IRMA TRUJILLO MUÑOZ	NACION MINDEFENSA FUERZA AEREA	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00077	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE LUIS LOSADA ARCINIEGAS	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00091	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM MEDINA SERNA	COLPENSIONES	Envio al tribunal por competencia	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00115	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALDEMAR BORJA RIVAS	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00117	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIO ALBERTO BARRERO LLANOS	RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto Admite Demanda	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00127	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSIO CANTOÑI OCORO	HOSP UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA	Auto Rechaza Demanda	12/11/2020		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333013 2020 00240	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UCIPED LTDA	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00243	ACCION DE NULIDAD SIMPLE	EMPRESA MONTEBELLO S.A	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00244	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YULY MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00245	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WORK TEAM INTERNATIONAL S.A.S	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00247	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	12/11/2020		
76001 3333013 2020 00249	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MELY DEL CARMEN CORTES ORTIZ	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	12/11/2020		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-244**

Juzgado 13 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <jadmin13cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 10/06/2021 2:01 PM

Para: Proc. I Judicial Administrativa 58 <procjudadm58@procuraduria.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Elsujqw6XKZKjf1eadceYJIB5curfjjQDt8nngiVX98ZAg?e=G72Hba](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elsujqw6XKZKjf1eadceYJIB5curfjjQDt8nngiVX98ZAg?e=G72Hba) <----- **LINK EXPEDIENTE**

**AVISO IMPORTANTE:**

**Esta dirección de correo electrónico jadmin13cli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales, todo mensaje que sea recibido no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de contacto o comuníquese a la siguiente línea telefónica: (2) 8962453. El e-mail para recibo de correspondencia de la Oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali es el siguiente: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Acuerdo No. No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca estableció que el horario laboral a partir del 01 de julio de 2021 y hasta que dura la emergencia sanitaria por COVID-19, es de lunes a viernes de 7 AM a 12 M y de 1 a 4 PM, por lo que la correspondencia que se reciba por fuera de este horario se entenderá presentada al día hábil siguiente.

En documentos con Firma Electrónica se puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar.

## ANEXOS DEMANDA RAD. 2020-244

Juzgado 13 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <jadmin13cli@notificacionesrj.gov.co>

Mar 22/06/2021 2:49 PM

**Para:** Proc. I Judicial Administrativa 58 <procjudadm58@procuraduria.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS DEMANDA RAD. 2020-244.pdf;

### **AVISO IMPORTANTE:**

**Esta dirección de correo electrónico jadmin13cli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales, todo mensaje que sea recibido no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de contacto o comuníquese a la siguiente línea telefónica: (2) 8962453. El e-mail para recibo de correspondencia de la Oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali es el siguiente: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Acuerdo No. No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca estableció que el horario laboral a partir del 01 de julio de 2021 y hasta que dura la emergencia sanitaria por COVID-19, es de lunes a viernes de 7 AM a 12 M y de 1 a 4 PM, por lo que la correspondencia que se reciba por fuera de este horario se entenderá presentada al día hábil siguiente.

En documentos con Firma Electrónica se puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar.

**SEÑOR**

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.  
(REPARTO)- E. S. D.**

**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), abogado titulado, litigante y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores, **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, quien obra en su condición de Compañero permanente, de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**; **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.1143.836.870, quien obra en su doble condición, por un lado en representación legal de su hijo menor, **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO** y como hijo de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66837707, fallecida el día 28 de agosto de 2018; **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de

Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.166.496; quien obra en su doble condición, por un lado en

Jhon Fernando Ortíz Ortíz

Abogado

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

representación legal de sus hijos menores, **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** y **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA** y como hija de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**; **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.252.551, quien obra en su condición de madre de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**; **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** Y **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, mayores de edad, vecinos, domiciliados y residentes en Cali (Valle), identificados como aparece al pie de sus firmas según poder conferido, quienes actúan en su condición de hermanos de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**; quien en vida se identificó con la **C.C. No. 66837707**, fallecida el día 28 de agosto de 2018, conforme a los poderes por ellos a mí otorgados, concurro ante su digno despacho con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA -Medio de Control-** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, (VALLE)** persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el señor **ALCALDE Dr. JORGE IVAN OSPINA**, o quien lo represente, haga sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda, en aras de obtener la declaratoria de responsabilidad administrativa de la entidad pública y la consecuencial condena al pago de los perjuicios

patrimoniales y extra patrimoniales causados a mis mandantes; por la muerte causada de la señora, **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando  
 Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29  
 Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com  
 Cali – Colombia.

**(q.e.p.d.); fallecida** el día 28 de agosto de 2018, como consecuencia de un **ACCIDENTE DE TRANSITO**, imputable al mal estado de la vía, demanda que planteo e interpongo de la siguiente forma:

### **I.- DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**

Con fundamento en el literal i del numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, me encuentro dentro del término de ley para instaurar esta demanda ordinaria de Reparación Directa (Medio de Control), toda vez que el hecho generador de la misma aconteció el día 28 de agosto de 2018, y la conciliación extrajudicial, se llevó a cabo en la PROCURADURIA 19 JUDICIAL II, para asuntos Administrativos de Cali, Valle, mediante Radicación 25683 del 20 de Noviembre de 2019.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

#### **1. PARTE DEMANDANTE:**

\*.- **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, Mayor de edad, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, quien obra en su condición de Compañero permanente, por haber convivido por más de 25 años con la hoy fallecida **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**,

\*.- **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificado con la C.C No. 1.143.836.870 en su condición de hijo de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO**, persona menor de edad representado por sus padres **ROBERTO CARLOS VALENCIA**

**RODRIGUEZ y YAMILETH AGUDELO BARRERA**, nieto de la víctima directa, **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.166.496; en su condición de hija de la hoy causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** persona menor de edad representado por sus padres **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ y JHON FREDY MUÑOZ SANTANA**, nieto de la víctima directa, **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** persona menor de edad representada por sus padres **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ y JHON FREDY MUÑOZ SANTANA**, nieto de la víctima directa, **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**, persona menor de edad representado por sus padres **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ y JHON FREDY MUÑOZ SANTANA**, nieto de la víctima directa, **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. No.31.252.551, en su condición de madre de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** mayor de edad, identificada con la **C.C No. 29.115.692** en su condición de hermana de la hoy fallecida, señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, Mayor de edad, identificado con la C.C 94.451.766, en su condición de hermano de la hoy fallecida, señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**.

\*.- Apoderado judicial de la parte convocante. Es el suscrito **Abogado. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado, y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. **4'446.433** de Marmato (Caldas) y tarjeta profesional No. **161.759** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle **4 B No. 35 - 32** del barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos **(092) 514 11 61 y 314-894 19 29**.

## **2. Parte Demandada.**

\*.- **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, entidad de derecho público, representada legalmente por el señor **ALCALDE Dr. JORGE IVAN OSPINA**, entidad con domicilio En Cali, en la **Av. 2 Nte, No. 10 – 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM)**- Notificación Judicial. [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

## **HECHOS**

### **(CIRCUSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR)**

**PRIMERO:** El día 28 de Agosto de 2018, se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 8 con Calles 49 y 50 sentido Oriente Occidente, jurisdicción del Municipio de **Cali, Valle**.

**SEGUNDO.** En este lamentable suceso, pierde la vida la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. **66837707**, momentos en que se desplazaba como ocupante de la motocicleta de placas, **RQY – 59 C**, conducida por el señor **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.1143.836.870**.

**TERCERO.** El Accidente se presenta cuando el conductor de la **motocicleta** de placas, **RQY – 59 C**, pierde el control, momentos en que cae en una inmensa brecha o bache, que atravesaba la vía de orilla a orilla, recibiendo la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, lesiones que le ocasionaron su deceso.

**CUARTO.** Por la muerte de la señora en mención de este lamentable Accidente de Tránsito, se adelantó investigación penal por parte de la fiscalía 15 Seccional de Cali, bajo la noticia criminal No. **760016000193201818081**, pero la investigación penal fue archivada, por la causal **CONDUCTA ATIPICA**, es decir el ente acusador, determinó que la hipótesis o causa determinante del Accidente de Tránsito, fue atribuible a la empresa contratista y al **Municipio**, que estaban haciéndole arreglo a la vía, pero sin ninguna señal preventiva, dado que la señal que allí se encontraba, estaba en el preciso lugar de

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

la obra, incluso después del lugar del Accidente, de lo que dedujo el ente acusador, que dicha señal, no tenía nada de preventiva, con relación a la zanja donde cayó el motociclista.

#### **QUINTO. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA.**

La muerte de la señora la **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ, (q.e.p.d.)**, como es natural, ha dejado en el entorno de su familia que conformó con mis mandantes, gran dolor, aflicción, nostalgia y congoja, por la manera tan lamentable y de por sí prevenible en que perdió la vida y a tan escasos años y ha causado igualmente un enorme perjuicio material, primordialmente a su compañero permanente, **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, por haber convivido por más de 25 años hasta el día de su muerte con la hoy fallecida **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d.)**, a quien le debía socorro y ayuda mutua.

#### **SOBRE LOS RESPONSABLES DIRECTOS, TERCEROS Y GARANTES DEL PAGO DE PERJUICIOS.**

##### **PRIMERO:**

Lo es de manera Individual el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, entidad de derecho público, representada legalmente por el señor **ALCALDE Dr. JORGE IVAN OSPINA**, a quien le corresponde al como garante del pago, por ser patrimonial y moralmente responsable

de los perjuicios ocasionados por la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, por presentarse la **FALLA DEL SERVICIO** debido que es evidente, la falta de medidas, vigilancia y cuidado y la falta de mantenimiento y señales verdaderamente prevenibles en este sector, que representaba por sí sola un eminente riesgo, para los que por allí se desplazan.

En consecuencia, es clara la omisión tanto mencionada por el Art. 90 de la Constitución Política, toda vez que en las circunstancias en especial la del modo, donde si hubieran tomado las medidas necesaria del mantenimiento de la vía, de la señalización preventiva, del acordonamiento entre otras, muy seguramente no hubiera terminado con la muerte de esta señora.

### **SOBRE EL TITULO JURIDICO DE IMPUTACION.**

En suma, este evento el título de imputación que corresponde, es al de la falla del servicio, régimen de responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación estatal y que se concreta por el mal funcionamiento de hecho anormal, es así como es evidente la falta de vigilancia, cuidado y señalización preventiva que informara a los usuarios de la vía, sobre la obra que se estaba construyendo o adelantando en el lugar donde se presentaron los hechos.

### **III.- DE LO QUE SE DEMANDA O PRETENDE.**

**PRIMERA.-** Declarar administrativamente responsable al **MUNICIPIO DE CALI (VALLE)**, persona jurídica de derecho público representada por su alcalde, o quien la represente, haga sus veces, o a quien sea dado el traslado de la demanda, y en consecuencia, que el demandado reconozca en favor de los demandantes la indemnización de perjuicios causados por la **FALLA DEL SERVICIO** materializada con la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, (q.e.p.d.)

**SEGUNDA.-** Condenar al **MUNICIPIO DE CALI (VALLE)**, persona jurídica de derecho público; a pagar, a cada uno de los demandantes, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, las siguientes sumas:

**TENIENDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA I.**

**INMATERIALES.**

**A.- MORALES.** Como consecuencia de los perjuicios sufridos a las víctimas en la modalidad de **MORALES**, solicitamos reconocer y pagar, **100 SMMLV** para cada una de las personas, que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y primero civil y **50 SMMLV**, para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad como en el caso de los hermanos y nietos, **NO** de conformidad con el Art. **97** de la ley **599 de 2000**, que establece hasta **1000 SMMLV** por cada víctima directa, sino siguiendo el precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional,

10

Sentencia 934 de 2009 y de la Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 28 de Agosto de 2014, M.P Melada Ovalle, por haber determinado ligar al parentesco la indemnización de este

perjuicio, imponiendo para las relaciones paterno-filiales, es decir hijos y padres, **100 SMMLV** , lo mismo que para su compañero permanente

y para los hermanos y nietos, **50 SMMLV**, por encontrarse dentro del segundo grado de consanguinidad, lo anterior razonado mediante el criterio que ya los perjuicios morales no son susceptibles de su medición, bajo el entendido que no existe ciencia, arte o profesión que pueda cuantificar o valorar el dolor, la nostalgia, el sufrimiento y la congoja, por la pérdida de la vida de un ser querido y en conclusión de conformidad con el Art. 42 de la Constitución Política, que se refiere al concepto de familia, este daño se presume en los lazos del parentesco en primero y segundo grado de consanguinidad y primero civil, donde ya no le corresponde a las víctimas demostrar su sufrimiento, sino que le corresponde a los obligados al pago a demostrar que estos no han sufrido por la muerte de su ser querido, en otras palabras, se ha invertido la carga de la prueba, por lo que se estima que las pretensiones no son temerarias ni infundadas y por el contrario se acopla de manera razonada conforme al artículo 206 del CGP, menos aun cuando para la tasación por propio mandato de este Artículo, los

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

perjuicios **INMATERIALES**, no se tienen en cuenta para la estimación temeraria de perjuicios.

### TABLA INDEMNIZATORIA.

REPAPRACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, No. 31170 del 28 de Agosto de 2014.					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del segundo grado consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del tercer grado consanguinidad o civil	Relación afectiva del cuarto grado consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en Salarios Mínimos Mensuales	100	50	35	25	15

Para su Compañero Pte.	<b>ROBERTO RODRIGO VALENCIA</b>	<b>100 S.M.L.M.V.</b>
Para su hijo	<b>ROBERTO CARLOS VALENCIA</b>	<b>100 S.M.L.M.V.</b>
Para su hija	<b>YULI MARCELA VALENCIA</b>	<b>100 S.M.L.M.V.</b>
Para la madre	<b>MARIA MAGOLA MENDEZ</b>	<b>100 S.M.L.M.V.</b>
Para su hermana	<b>MAYERLIN GOMEZ MENDEZ</b>	<b>50 S.M.L.M.V.</b>
Para su hermano	<b>JOSE HERIBERTO GOMEZ</b>	<b>50 S.M.L.M.V.</b>
Para su nieto	<b>CRISTIAN DAVID VALENCIA</b>	<b>50 S.M.L.M.V.</b>

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

Para su nieta                    **MARIA KAMILA MUÑOZ**                    **50 S.M.L.M.V.**

Para su nieto                    **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**                    **50 S.M.L.M.V.**

-----  
**650 S.M.L.M.V.**

**TOTAL PERJUICIOS MORALES. (650 S.M.L.M.V.)**

**650 X 828.116 = \$ 538.275.400**

**QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS  
SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

**TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$ 538.275.400**

**PERJUICIOS MATERIALES.**

Las cuales consisten en que la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, para el momento de su fallecimiento contaba con tan solo 48 años de edad, era de estado civil soltera, pero hacia viva marital de hecho en unión libre y bajo el mismo techo con el señor **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, con quien convivio por más de 25 años, de cuya unión procrearon los dos hijos aquí también convocantes, los señores, **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ** y **YULI MARCELA VALENCIA**, sobreviviéndole igualmente su señora madre **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, como también sus dos únicos hermanos **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** y **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, como sus tres 03 nietos **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO**, **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** y **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**, personas como víctimas directas que solicitan del ente público convocado los siguientes perjuicios **INMATERIALES**, por la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**.

**B.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

Respecto del **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, para su compañero permanente **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, se calcula con base en los 48 años que tenía para la fecha del fallecimiento de su compañera permanente **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, por haber nacido el día 03 de Marzo de 1971 y con lo estipulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE** y la **SUPERFINANCIERA**, que han definido que la expectativa de vida de las mujeres es de 75 años, lo que nos indicaría en este caso, que la expectativa de vida de la hoy fallecida hubiere sido de 26 años y 07 siete meses, por haber fallecido el día 28 de Agosto de 2018.

En ese orden se solicita:

Según los 319 meses de expectativa de vida, que corresponden a 26 años y 7 meses y con base en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda, \$ 828.116 X 75% = \$ 621.087 para su compañero permanente.

**S. Lucro Cesante Presente y Futuro.**

**R.A = Renta Actualizada**

**N. Número de meses.**

**S = R.A \$ 621.087**

**25% Mínimo vital o gastos personales que destinaba en vida la víctima.**

$$S = R.A \$ 621.087 \times \frac{(1 + 0.004982)^{n 319} - 1}{0.004982 (1 + 0.004982)^{n 319} - 1} = \$ 206.845.232$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO.**

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando  
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29  
Mail: gestionesysegurosocali@gmail.com  
Cali – Colombia.

**Para el compañero permanente ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO.**

Los perjuicios se tasaron con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, dado que la hoy occisa, se desempeñaba como ama de casa, labor que para efectos de la liquidación del perjuicio **MATERIAL**, el honorable Consejo de Estado, se debe remunerar con al menos un salario mínimo.

TOTAL: TODOS LOS PERJUICIOS		
MATERIALES.	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	<u>\$ 206.845.232</u>
	DAÑO EMERGENTE	NO SE CAUSARON
	TOTAL. P. MATERIAL	<u>\$ 206.845.232</u>
INMATERIALES	MORALES	<u>\$ 538.275.400</u>
TOTAL TODOS LOS PERJUICIOS. SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.		<u>\$ 745.120.632</u>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. Aspectos Generales

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra como cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, los daños antijurídicos que pudieren ocasionar por acción u omisión de las autoridades públicas.

Es así como, dentro de este nuevo universo constitucional, la responsabilidad no está únicamente ligada al actuar negligente, culposo o doloso; es decir, a criterios subjetivos, sino que en ciertos eventos se ha venido desplazando a criterios objetivos, fundamentados en principios de justicia, equidad, solidaridad, etc., en donde la importancia gira alrededor de quien sufre el daño. Es así, como puede hallarse el Estado obligado a resarcir un perjuicio causado a pesar de que su actividad o actuación esté dentro de los marcos de la licitud. Esta filosofía jurídica, argumentada desde hace varios años, se alimenta con la esencia del artículo 90 de nuestra Constitución Política al disponer la responsabilidad estatal por los daños antijurídicos.

El daño antijurídico es fuente de responsabilidad estatal y a su vez la teoría de la responsabilidad objetiva adquiere fundamento constitucional, razón por la cual surge la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado como punto de intersección a través del cual encuadra cualquier régimen de responsabilidad.

El concepto de daño antijurídico no ha sido definido en nuestra legislación, pero hace varios años la jurisprudencia colombiana ha venido formando la teoría de la lesión resarcible fundamentada en el daño antijurídico, basados en la doctrina española, y así es como en distintos fallos emitidos por el H. Consejo de Estado se encuentra una concepción del daño antijurídico que lo consagra como el fundamento de todo deber y obligación de reparación.

De ahí, que el objetivo de la responsabilidad patrimonial del Estado es el restablecer el equilibrio económico roto cuando se lesiona un patrimonio particular por parte de la administración pública. Se ha pasado de la llamada antijuridicidad subjetiva, que exigía el dolo, la culpa o falta del funcionario de la administración para generar la responsabilidad del Estado, a la llamada antijuridicidad objetiva, que tiene como fundamento el daño ocasionado a la víctima, que pasa a ser el elemento más importante de la responsabilidad patrimonial estatal.

#### **NORMAS EN DERECHO.**

Artículos 2, 5, 6, 11 y 42 de la Constitución Política de 1991, Artículo 90 Inc. 1º Constitución Política: ***“...El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”***

Artículo 135 ley 1437 de 2011 –Código Contencioso Administrativo-

Sentencia del 28 de Agosto de 2014, Sección Tercera, sala de lo Contencioso Administrativo, unificación de perjuicio morales.

Sentencia C 934 de 2009 y demás normas concordantes.

**SENTENCIA DEL (21) DE MARZO DE (2012) Radicación número: 20001-23-31-000-1998-03931-01(21391).**

**Contratista tanto en la ejecución de la obra como en el mantenimiento y cuidado de la vía, así también se explica que no hubiera cumplido con el deber de mantenerla debidamente señalizada.**

**5. Falla en el servicio de mantenimiento y señalización de trabajos públicos. La responsabilidad del demandado se origina tanto en las omisiones de su contratista como en la falta de vigilancia y cuidado del INVIAS sobre el contrato de obra pública efectuado.**

**En ese orden de ideas se tiene que la Resolución 1936 de 1994 hacía referencia a las vallas de información acerca de las características y el monto del contrato de obra realizado mientras que la Resolución 1937 de 1996 señalaba expresamente cuál será la señalización obligatoria que debe adoptarse en cada frente de trabajo, regulación de la que se extraen los siguientes apartes: "ARTICULO SEGUNDO. La cantidad mínima de señales temporales de aproximación a obstáculos y/o peligros sobre la vía será de cinco (5), las cuales se ubicaran en el orden indicado**

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

**en la figura dos de la presente resolución... “...ARTICULO TERCERO. La señalización temporal en el sitio mismo del frente de trabajo, obstáculo y /o peligro se hará utilizando conos o canecas y barricadas fabricadas con las siguientes especificaciones... “...Como complemento y si existe pavimento se debe hacer la demarcación de la canalización con pintura de trafico reflectante con microesferas de vidrio, la cual en toda su longitud debe dar un índice de reflectividad mayor o igual a 150 milicandelas m2 /luz, medidas con un retroreflectometro tipo Miroluz 12**

**32 Fls 466-471**

**Cdno de pruebas. 33 Fls 278-279 Cdno de Pruebas 34 Fls 445-447**

**Cdno de pruebas. “Se deben adicionalmente reforzar las líneas de demarcación con tachas reflectivas temporales que irán instaladas cada cuatro (4) metros en curva y cada seis (6) metros en recta... “ARTICULO QUINTO: En todo frente de trabajo deberá regularse el tránsito de vehículos por intermedio de dos personas con sus respectivos chalecos reflectivos, colocadas una a cada lado del fallo.” (Negrillas de la Sala). Confrontadas dichas exigencias con las pruebas allegadas se observa que las mismas no fueron siquiera medianamente cumplidas por cuanto las únicas señales a las que se hace referencia en el informe del accidente de tránsito se encontraban a más de 150 metros del accidente y correspondían a las de “Peligro, reducción de carril” y “prohibido adelantar”, indicaciones éstas que no se ajustan a**

**los estrictos parámetros de la norma. De igual manera, tanto los testigos como la diferente prueba documental a la que se hizo antes referencia, es clara al señalar que la obra no se adelantó en forma adecuada, sino todo lo contrario, pues no se atendieron las especificaciones previstas en el contrato, no se instalaron las señales requeridas –pese a que el INVIAS insistió muchas veces a su contratista por este aspecto- e, incluso, la obra fue abandonada durante varios periodos de su ejecución, entre ellos el momento en que ocurrió el accidente. Así las cosas, demostrado cómo está el estado de abandono, falta de señalización y alumbrado del lugar, considera la Sala que tales circunstancias sin duda fueron las causantes del accidente por el que hoy se reclama. Al respecto debe indicarse que la Sección Tercera ha considerado que el Estado debe responder por los accidentes que se causen por el mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas, así como también por su falta de señalización. Así lo explicó la Sala en otra oportunidad. 35. “El hecho es imputable a la demandada, por cuanto a esa entidad le correspondía el mantenimiento de la vía incluido el puente, y cualquier accidente que se produjera en esa vía, por daños en la misma, le era imputable a menos que demostrara que se produjo por fuerza mayor, el hecho exclusivo de un tercero, o la culpa de la propia víctima. A pesar de que el informe del accidente de tránsito concibió como causa probable del accidente la**

***imprudencia de los conductores de las tractomulas, esa afirmación carece de respaldo probatorio, por cuanto ella debía estar unida a la demostración de la existencia de señales preventivas que indicaran a las conductores el peso que soportaba el puente, y la existencia de tales señales no se demostró. En el caso en concreto debe descartarse la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, dado que el actuar del señor Serafín González Cuadros no fue la causa eficiente del daño, sino que lo fue la omisión por parte de la administración quien debió tomar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia del accidente a través de avisos que previnieran a los conductores que transitaban por la vía sobre el peso máximo que el puente resistía”.***

En el caso que nos ocupa, no había siquiera señal a ninguna distancia de la obra, la que existía, estaba en la realización de la obra como tal, donde no era para nada preventiva.

#### **MEDIOS DE PRUEBA.**

Para que se estimen en su valor probatorio las pruebas **DOCUMENTALES** que adjunto a esta demanda son:

- A. La presente demanda ✓
- B. Poder otorgado por los herederos de las víctimas ✓
- C. Registro civil de nacimiento de la Causante. ✓

**Jhon Fernando Ortíz Ortíz**  
**Abogado**  
**Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños**  
**U.B.A.**

- D. Registro Civil de defunción de la causante ✓
- E. Certificado de defunción DANE. ✓
- F. Registro civil de **ROBERTO RODRIGO VALENCIA**. Compañero ✓
- G. registro civil de **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ** ✓
- H. Registro civil de **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ**, ✓
- I. registro civil de nacimiento de **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** ✓
- J. Registro civil nacimiento de **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ** ✓
- K. Registro de **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO** ✓
- L. Registro civil de **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** ✓
- LL. Registro civil de nacimiento de **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA** ✓
- M. Acta de Conciliación Fallida ✓
- N. Constancia de Conciliación ✓
- O. Informe y croquis de Transito ✓
- P. Constancia de la Investigación Penal ✓
- Q. Acta de levantamiento a cadáver y necropsia ✓
- R. Constancia de Archivo de la investigación "Conducta Atípica" ✓
- S. Fotografías de la escena de los hechos. ✓
- T. Declaración Extrajuicio del estado civil Unión Libre, del Causante ✓
- U. Copia de las cédulas de ciudadanía de los reclamantes ✓
- V. Recorte de prensa del Diario Informativo Q. HUBO. ✓
- W. Copia de la cédula y tarjeta profesional del abogado ✓
- X. Copia de recibido de la petición del contrato de obra del municipio de Cali, para la legitimación en la causa por pasiva. ✓

**Jhon Fernando Ortíz Ortíz**  
**Abogado**  
**Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños**  
**U.B.A.**

**TESTIMONIALES.**

- Se cite y se haga comparecer al testigo presencial de los hechos, al señor HAROLD ARMANDO MOTATO RAMOS, identificado con la C.C. No. 16.944.542, quien puede ser citado en la Carrera 8 A No. 72 B - 32 Barrio siete 07 de Agosto de Cali. Tel 3024652753.
- Cítese a los Testigos CARLOS ALBERTO ZAPATA POSSU y YILBER CARVAJAL MOPAN, para que ratifiquen el testimonio rendido ante la Notaria 04 de Cali, como prueba del estado civil de la hoy occisa y el número de hijos procreados.
- **DOCUMENTALES A PEDIR**
- Exhórtese a la fiscalía 15 Seccional de Cali, quien adelanta la investigación penal, según SPOA, 760016000193201818081 para que envíe copia de la actuación.
- Oficiar al Municipio de Cali, para que remitan copia del contrato de construcción o mantenimiento de obra, dado que se les peticiónó para tal fin, pero omitieron dar respuesta satisfactoria, entregando las copias del contrato, donde se pudiera dar a conocer el nombre del contratista, por ser supuestamente un documento sobre el cual obra la reserva legal.

*Pa / Jan  
Carmelo*

**VII.- DE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Como quiera que el Art. 157 del CPACA establece que para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el

valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen, estimo la cuantía en la suma de \$ 206.845.232.

**DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$263.092.453),** equivalentes a los perjuicios materiales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro) que se demandan en favor del compañero permanente de la causante.

#### **VIII.- DE LA COMPETENCIA**

La tiene su H. Despacho judicial, en razón de que la cuantía no supera la determinada en el artículo 155-6 y 157 de la ley 1437 de 2011 (500 SMLMV), y por razón del territorio.

#### **IX.- DE LA ACCION O MEDIO DE CONTROL A PROMOVER**

La acción o medio de control a promover corresponde a la de **REPARACION DIRECTA**, establecida nuevamente en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

#### **AFIRMACION JURAMENTADA.**

De conformidad con lo preceptuado en el decreto 2511 del 10 de diciembre de 1998, bajo la gravedad del juramento me permitió manifestar que mis mandantes, no han ejercido ni presentado hasta la

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

presente fecha, acción, ni demanda judicial por la muerte de su pariente **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ (q.e.p.d)**.

#### **X.- DE LAS NOTIFICACIONES**

1. \*- **EI DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, entidad de derecho público, representada legalmente por el señor **ALCALDE Dr. JORGE IVAN OSPINA**, recibe notificaciones en la **Av. 2 Nte, No. 10 – 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM)**- Notificación Judicial. [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

2.\*- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la cual se anexará constancia de envió por la empresa de correos, en Carrera 7 No. 75 – 66, pisos 2 y 3 Tel. (091) 255 89 55 Bogotá D.C.

**NotificacionesJudiciales.procesosnacionales@defensajuridica.gov.co**

3.\* **LOS DEMANDANTES**, reciben **NOTIFICACIONES** en Poblado campestre, Manzana 05 casa 49 de Cali, Valle. Buzón de correo electrónico [lindavalencia.2260@gmail.com](mailto:lindavalencia.2260@gmail.com) tel. 3122561007.

4.\* Abogado. **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, recibiremos notificaciones en la Calle 4B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 894 19 29. Email: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com).

#### **XI.- DE LOS ANEXOS**

Jhon Fernando Ortíz Ortíz  
Abogado

25

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

Acompaño, además de los documentos mencionados como medios de prueba: 1º.- copias de la demanda y de sus anexos para dar en traslado a la parte demandada **MUNICIPIO DE CALI** y la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, así como copias de la demanda, de manera magnética, para la parte demandada, Copia de la demanda, de manera física, para el archivo del juzgado.

Sin más por el momento, se suscribe,

Del H. señor Juez,

Respetuosamente,

  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4'446.433 de Marmato (Caldas)

T.P. No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura.

17 0 FEB 2020



Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

**- REPARTO - E. S. D.**

Asunto: Memorial Poder.

**ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación y en mi calidad de compañero permanente de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66837707, fallecida el día 28 de agosto de 2018, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato (Caldas), abogado con tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 4 B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 - 894 19 29, Email: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com), con el fin de que en mi nombre y representación promueva **demanda ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA – MEDIO DE CONTROL-** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, persona jurídica de derecho público representada legalmente por su alcalde, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, o quien lo represente, haga sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda; lo anterior, con fines de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad por el **FALLO DEL**





Faint, illegible text, possibly a document or report, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded.

SERVICIO por huecos en la vía pública que provocó la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), y se le condene al pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y demás que se puedan probar causados al suscrito.

Faculto a mi apoderado, de manera especial, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, objetar dictámenes, presentar acciones de tutela, promover acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario, solicitar medidas cautelares, y en fin, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos aquí conferidos.

Del señor Juez Administrativo, respetuosamente,

*[Handwritten signature]*

**ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**

C.C. No. 16.786.858

Acepto,

*[Handwritten signature]*  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4.446.433 de Marmato (Caldas)

T.P. No. 161.759 del C. S. de la J.

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:  
**VALENCIA AGUADO ROBERTO RODRIGO**  
Identificado con **C.C. 16786858**

Cod:52rgf

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Santiago de Cali: 2019-11-19 14:01:23

*[Handwritten signature]*  
Firma Declarante

818-86934534

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ  
NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI



Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI. - REPARTO - E. S. D.**

Asunto: Memorial Poder.

**ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi doble condición, por un lado en representación legal de mi hijo menor **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO** y como hijo de la causante, la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66.837.707, fallecida el día 28 de agosto de 2018, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato (Caldas), abogado con tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 4 B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 - 894 19 29, Email: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com), con el fin de que en mi nombre y representación promueva **demanda ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA - MEDIO DE CONTROL-** en contra del







**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, persona jurídica de derecho público representada legalmente por su alcalde, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, o quien lo represente, haga sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda; lo anterior, con fines de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad por el **FALLO DEL SERVICIO** por huecos en la vía pública que provocó la muerte de la señora madre **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), y se le condene al pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y demás que se puedan probar causados al suscrito.

Faculto a mi apoderado, de manera especial, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, objetar dictámenes, presentar acciones de tutela, promover acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario, solicitar medidas cautelares, y en fin, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos aquí conferidos.

Del señor Juez Administrativo, respetuosamente,

*Roberto Carlos Valencia*

**ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**

C.C. No. 1.143.836.870 de Cali, Valle.

Acepto,

*Jhon Fernando Ortiz Ortiz*  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4.446.433 de Marmato (Caldas)

T.P. No. 161.759 del C. S. de la J.



18

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL

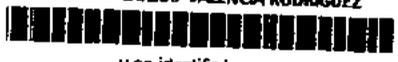


NOTARIA  
1871 72019

comparecio ante mí

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO

ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ



y se identificó con:

C.C. 1.143.836.870

presentando personalmente el anterior documento,  
manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la  
firma y huella que aparecen son las suyas.

*Roberto Carlos Valencia Rodriguez*  
El Declarante



Huella sobre el texto

*Bernardo Jose Vallejo Davis*

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO



Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI. - REPARTO - E. S. D.**

Asunto: Memorial Poder.

**YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi doble condición, por un lado en representación legal de mis hijos menores **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA y EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**, y como hija de la causante, la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66.837.707, fallecida el día 28 de agosto de 2018, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato (Caldas), abogado con tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 4 B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 - 894 19 29, Email: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com), con el fin de que en mi nombre promueva **demanda ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA - MEDIO DE CONTROL-** en contra del





31

Procuraduría General del Valle del Cauca  
Alcalde de Cali

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, persona jurídica de derecho público representada legalmente por su alcalde, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, o quien lo represente, haga sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda; lo anterior, con fines de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad por el **FALLO DEL SERVICIO** por huecos en la vía pública que provocó la muerte de la señora madre **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), y se le condene al pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y demás que se puedan probar causados al suscrito.

Faculto a mi apoderado, de manera especial, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, objetar dictámenes, presentar acciones de tutela, promover acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario, solicitar medidas cautelares, y en fin, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos aquí conferidos.

Del señor Juez Administrativo, respetuosamente,

Yuli Valencia

**YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ**

**C.C 1.144.166.496 de Cali, Valle.**

Acepto, Yuli Valencia

  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4.446.433 de Marmato (Caldas)

T.P. No. 161.759 del C. S. de la J.

COMBIA  
C CALI  
Alcalde Davis  
Procuraduría General del Valle del Cauca



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8528

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Cali, compareció:  
YULY MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144166496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yuly Valencia

----- Firma autógrafa -----



26adqqh3xgqy  
19/11/2019 - 11:05:15:579



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de MEMORIAL PODER-JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CIRCUITO DE CALI.



**BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS**

Notario dieciocho (18) del Circuito de Cali - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 26adqqh3xgqy

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

**- REPARTO -**

E. S. D.

Asunto: Memorial Poder.

**MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación y en mi calidad de madre de la señora **MARYURI MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66837707, fallecida el día 28 de agosto de 2018, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato (Caldas), abogado con tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 4 B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 - 894 19 29, Email: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com), con el fin de que en mi nombre y representación promueva **demanda ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA - MEDIO DE CONTROL-** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, persona jurídica de derecho público representada legalmente por su alcalde, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, o quien lo represente, haga sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda; lo anterior, con fines de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad por el **FALLO DEL SERVICIO** por huecos en la vía pública que provocó la muerte de la señora **MARYURI MENDEZ** (q.e.p.d.), y se le condene al pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y demás que se puedan probar causados a la suscrita.







Faculto a mi apoderado, de manera especial, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, objetar dictámenes, presentar acciones de tutela, promover acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario, solicitar medidas cautelares, y en fin, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos aquí conferidos.

Del señor Juez Administrativo, respetuosamente,

*Magola Menendez*  
**MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**

C.C. No. 31.252.551

Acepto,

*Jhon Fernando Ortiz Ortiz*  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4.446.433 de Marmato (Caldas)

T.P. No. 161.759 del C. S. de la J.

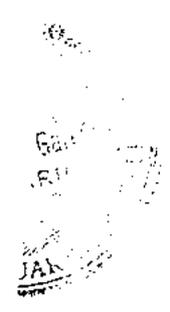
**NOTARIA** 

08/08/2018 09:35:25  
04-00231

República de Colombia  
Santiago de Cali - Valle del Cauca  
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)  
Ante mi, HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA, Notario Cuarto del Circuito de Cali compareció:  
**MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**  
Cédula de Ciudadanía 31252551  
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que la firma y huella que en él aparecen son suyas

*Maria Magola Menendez*





Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

**- REPARTO -**

E. S. D.

Asunto: Memorial Poder.

**MAYERLIN GOMEZ MENDEZ Y JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, mayores de edad, vecinos, domiciliados y residentes en Cali (Valle), identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma, actuando en nuestro propio nombre y representación y en nuestra calidad de hermanos de la señora **MARYURI MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66837707, fallecida el día 28 de agosto de 2018, por medio de este escrito manifestamos a usted que conferimos Poder Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato (Caldas), abogado con tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 4 B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 - 894 19 29, Email: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com), con el fin de que en nuestro nombre y representación promueva **demanda ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA - MEDIO DE CONTROL-** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, persona jurídica de derecho público representada legalmente por su alcalde, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, o quien lo represente, haga sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda; lo anterior, con fines de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad por el **FALLO DEL SERVICIO** por huecos en la vía pública que provocó la muerte de la señora **MARYURI MENDEZ** (q.e.p.d.), y se le condene al pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y demás que se puedan probar causados a los suscritos.





[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal document or report.]



Facultamos a nuestro apoderado, de manera especial, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, objetar dictámenes, presentar acciones de tutela, promover acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario, solicitar medidas cautelares, y en fin, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Rogamos reconocer personería a nuestro apoderado en la forma y términos aquí conferidos.

Del señor Juez Administrativo, respetuosamente,

*Mayerling Gomez*  
**MAYERLING GOMEZ MENDEZ**

C.C. No. 29115692

*Jose Heriberto Gomez*  
**JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**

C.C. No. 94451766

Acepto,

*Jhon Fernando Ortiz*  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4.446.433 de Marmato (Caldas)

T.P. No. 161.759 del C. S. de la J.

**NOTARIA 4** 08/08/2018 09 36 17  
04-00231

República de Colombia  
Santiago de Cali - Valle del Cauca  
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)  
Ante mi, HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA, Notario Cuarto del Círculo de Cali compareció:

**MAYERLING GOMEZ MENDEZ**  
Cédula de Ciudadanía 29115692  
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas

*Mayerling Gomez*  
Firma Declarante

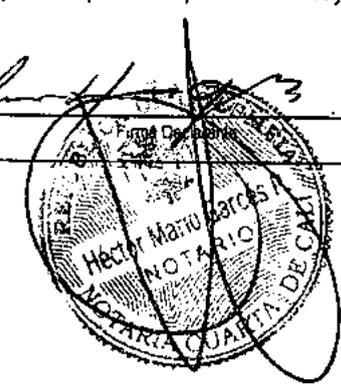



**NOTARIA 4** 08/08/2018 09 37 07  
04-00231

República de Colombia  
Santiago de Cali - Valle del Cauca  
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)  
Ante mi, HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA, Notario Cuarto del Círculo de Cali compareció:

**JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**  
Cédula de Ciudadanía 94451766  
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas

*Jose Heriberto Gomez*  
Firma Declarante



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41043264

NUIP			
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>
Corregimiento <input type="checkbox"/>		Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	
Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA * VALLE * CALI			
Datos del inscrito			
Primer Apellido RODRIGUEZ		Segundo Apellido MENDEZ	
Nombre(s) MARYURI			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 1971	Mes MARZO	Día 03	FEMENINO *
			**
Factor RH **			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA * VALLE * CALI * * * *			
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ED# 3503 JULIO 28 DE 2008 DE ESTA NOTARIA * *			Número certificado de nacido vivo * *
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos MENDEZ MARIA MAGOLA			
Documento de identificación (Clase y número) CC.31.252.551 CALI		Nacionalidad COLOMBIANA	
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ HOLGUIN OSCAR			
Documento de identificación (Clase y número) cc.6.093.591 CALI		Nacionalidad COLOMBIANA	
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ HOLGUIN OSCAR			
Documento de identificación (Clase y número) CC. 6093591 CALI		Firma 	
<p><b>CERTIFICA</b></p> <p>Que a Petición de <u>JULY Marcela Valencia</u> identificada con la c.c. <u>1144166496</u> se expide la presente <u>DECLARACIÓN DE PATERNIDAD</u> que reposa en el protocolo de esta Notaría <u>VALLE</u> para demostrar parentesco.</p> <p><b>ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE</b></p>			
<p>Fecha de inscripción</p> <p>Año 2008 Mes JULIO Día 28</p> <p>Nombre y título del funcionario que otorga JAIME JORDAN NOTARIO SEGUNDO DE CALI</p>			
<p>Reconocimiento paterno</p> <p>X </p> <p>Firma</p>		<p>Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento</p> <p></p> <p>Nombre y Firma</p>	
<p>ESPACIO PARA NOTAS</p> <p>ESTE FOLIO SUSTITUYE AL FOLIO 65 TOMO 285 POR RECONOCIMIENTO PATERNO HECHO A LA INSCRITA</p> <p>JAIME JORDAN NOTARIO SEGUNDO DE CALI</p>			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EN BLANCO  
EN SEGUNDA  
NOTARIA CALI



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

09799087

37  
\* 0 9 7 9 9 0 8 7 \*

<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							

<b>Datos del inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ MENDEZ MARYURI	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 66.837.707	FEMENINO

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes AGO Día 28	SIN ESTAR BIEN	71962636-5
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> X SPOA No. 760016000193201818081 MARITZA GOMEZ CALERO ASISTENTE DE FISCAL III MEDICO-ANDREA EFICENCIA RAMIREZ, R.M. 76039307.	

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDO CASTRILLON	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 70.321.797	FIRMADO

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes AGO Día 14	RAMIRO CALLE CADAVID



ESPACIO PARA NOTAS  
EL PRESENTE FOLIO SUSTITUYE AL FOLIO 0958302 POR CORRUPCIÓN EN EL NOMBRE DE LA INCRITA MEDIANTE E.P. 2019 DEBEN SER DE CUDECC DE CALI EN LA NOTARIA 23 DE CALI.

Dpto. del Valle del Cauca  
Notaría 23 del Circuito de Cali  
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL  
ART. 115 DEL 1260 DE 1970  
EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPONE SU VALOR Y SE EXPIDE A SOLICITA DEL INTERESADO.

*[Firma]*  
Notario 23 de Cali Encargado

18 NOV 2019

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notaria del *Cárcel* de Cali  
**EL BLANCO**

**CONFIDENCIAL**  
 Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71962636 - 5

(Consulte instrucciones al respaldo)

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

**LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

Departamento

VALLE

Municipio

CALI

**ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

- Cabecera municipal  
 Centro poblado: \_\_\_\_\_  
 Rural disperso Inspección, corregimiento o caserío

**TIPO DE DEFUNCIÓN**

- Fetal  
 No fetal

**FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

2018 Año  
 08 Mes  
 20 Día

**HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_ Minutos  
 Sin establecer

**SEXO DEL FALLECIDO**

- Masculino  
 Femenino  
 Indeterminado

**APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

Primer apellido MENDOZ  
 Primer nombre MARIVEL

Segundo apellido \_\_\_\_\_  
 Segundo nombre \_\_\_\_\_

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO**

- Registro civil  Tarjeta de identidad  Cédula de ciudadanía  Sin información  
 Cédula de extranjería  Pasaporte  Otro: ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

66837307

**PROBABLE MANERA DE MUERTE**

- Natural  Violenta  
 En estudio

**DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:**

1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece? \_\_\_\_\_  
 2. Rom (gitano)  
 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia  
 4. Palenquero de San Basilio  
 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente  
 6. Ninguno de los anteriores

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

**APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Primer apellido LAMIRE Segundo apellido NOYA Primer nombre ANITA Segundo nombre ETIENNA

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**

- Cédula de ciudadanía  
 Cédula de extranjería  
 Pasaporte

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

670025321

**PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

- Médico  Enfermero(a)  
 Auxiliar de enfermería  Promotor(a) de salud

**REGISTRO PROFESIONAL**

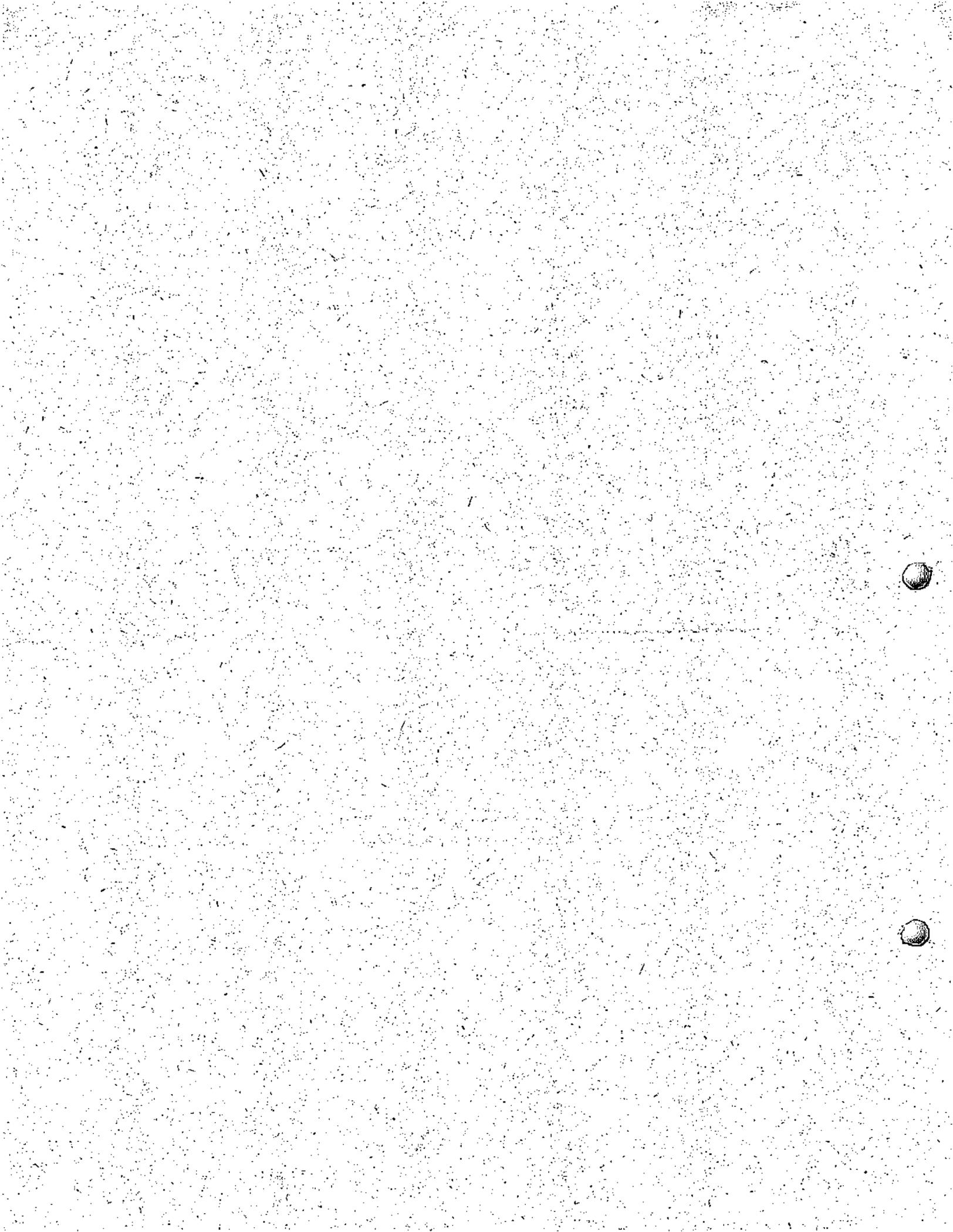
603932

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO**

Departamento: VALLE  
 Municipio: CALI  
2018 Año 08 Mes 20 Día

**FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

ANITA



E ( DEL DO

ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca

Municipio de Cali

a 22 del mes de septiembre de mil novecientos 70

se presentó el señor Roberto Valencia Carmona mayor de

edad, de nacionalidad Col. natural de Sevilla (Valle del Cauca) domiciliado

en Cali y declaró: Que el día 20

del mes de septiembre de mil novecientos 70 siendo las

4 de la P.M. nació en Barrio La Unión de V. Popular

del municipio de Cali República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de ROBERTO RODRIGO

hijo Legítimo del señor declarante de 23 años de edad,

natural de Sevilla República de Colombia de profesión empleado

y la señora Carmen Rosa Aguado de 31 años de edad, natural de

Goldanillo República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos José Manuel Valencia, Lucila Carmona-

y abuelos maternos Miguel Aguado.

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] Cali

El testigo, [Firma] Cali

El testigo, [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA (con cédula N°) CONTABILIDAD

[Firma]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

**CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 427 FOLIO 427 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 03 SEP 2018



NOTARIO TERCERO DE CALI

Decreto 278 Art 1. de 1972 A petición del

interesado inscrito  o su representante

Roberto Roberto Valencia

C.C. 16786858

Se expide para Tramite legal

**EN BLANCO**  
NOTARIA TERCERA

**EN BLANCO**  
NOTARIA TERCERA

**EN BLANCO**  
NOTARIA TERCERA

ORGANIZACIÓN NACIONAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Indicativo Serial 41940154

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 04	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 9 Y
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
VALENCIA	RODRIGUEZ		
Nombre(s)			
ROBERTO CARLOS			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 9 0 Mes D I C Día 1 3	MASCULINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - VALLE - CALI			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
RODRIGUEZ MENDEZ MARYURI	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C 66837707 CALI	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
VALENCIA AGUADO ROBERTO RODRIGO	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C 16.786.858 CALI	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
VALENCIA AGUADO ROBERTO RODRIGO	FIRMADO
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C 16.786.858 CALI	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
-----	-----
Documento de identificación (Clase y número)	
-----	

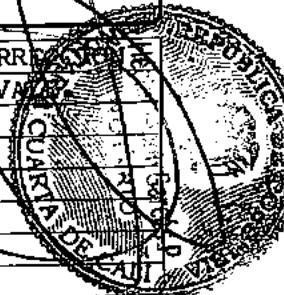
Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
-----	-----
Documento de identificación (Clase y número)	
-----	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 9 Mes MAY Día 1 8	PEDRO JOSE ARBONTO VACA mlm NOTARIO CUARTA DE CALI
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
FIRMADO -----	-----
Firma	Nombre y firma

ESTE SERIAL REPLAZA AL NO. --- ESPACIO PARA NOTAS 15864601 ENE. 16 1991 CORR. E.P 0986 MAY. 7/2009 NOTARIA CUARTA - CALI. LO ENMENDADO CERTIFICADO. SI VA...



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

# NOTARIA

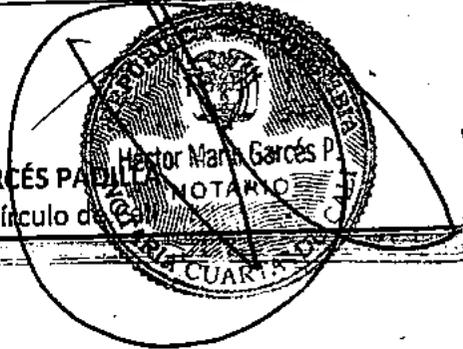


Se expide la presente copia previa solicitud de Don Ortiz  
identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4422433 con el fin de demostrar  
parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que  
reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 961 Folio 4194084.

Valido para: \_\_\_\_\_  
Expedida en Santiago de Cali el Quinto

El Notario, **12 FEB 2020**

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
Notario Cuarto del Círculo de Cali





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	930119 13219	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	Indicativo Serial	51266823
------	--------------	-------------------------------------	-------------------	----------

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	12	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	T 5 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía													
COLOMBIA VALLE CALI													

**Datos del inscrito**

Primer Apellido						Segundo Apellido								
VALENCIA						RODRIGUEZ								
Nombre(s)												b...		
YULY MARCELA														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo		Factor RH				
Año	1	9	9	3	Mes	E	N	E	Día	1	9	FEMENINO	"O"	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)														
COLOMBIA VALLE CALI														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL	

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ MENDEZ MARYURI	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.66.837.707 DE CALI	COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos	
VALENCIA AGUADO ROBERTO RODRIGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.16.786.858 DE CALI	COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos	
VALENCIA MENDEZ YULY MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.1.144.166.496 DE CALI	Yuly Valencia

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes JUN Día 10	MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA NOTARIA DOCE DE CALI
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

SUSTITUYE EL SERIAL No. 51266803 DEL 09/MAYO/2019, TODA VEZ, QUE SE CORRIGE EL SEGUNDO APELLIDO DEL PADRE DE LA INSCRITA, MEDIANTE SOLICITUD DE CORRECCION DE FECHA 10/JUNIO/2019, DE ESTA NOTARIA, ENMENDADO "SOLICITUD" SI VALE.

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
notaria doce de cali.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.

Santiago de Cali, 18 NOV 2019 Se expide para TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO

Solicitado por July Marcela Valencia Rodriguez



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.

4326261

IDENTIFICACION N° 1 Parte basica 2 Parte compl 79 07 26 01934

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL

MAYO 05 SEPT 09 JUNIO 06 OCTUBRE 10 JULIO 07 AGOSTO 08 NOV 11 DIC 12

REGISTRO DE NACIMIENTO

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregidura, etc.) 4 Notaria quinta 5 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria 6 Cali - Valle 7 Código 6305

6 Primer apellido GOMEZ 7 Segundo apellido RADEZ 8 Nombres INVERTING 9 Masculino o Femenino  Masculino  Femenino 10 Fecha de nacimiento 11 Dia 26 12 Mes Julio 13 Año 1.979 14 Pais Colombia 15 Departamento, Int. o Com. Valle 16 Municipio Cali

17 Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento 18 Hora 6.15 pm 19 Documento presentado - Antecedente (cert. medico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento

21 N° licencia 22 Apellidos (de sotera) Hernandez Osoyo 23 Identificación (clase y numero) 31.252.551 de Cali 24 Nombres Maria Natalia 25 Nacionalidad Colombiana 26 Hogar 27 Profesion u oficio 28 años 28 29 Apellidos Gomez Laz 30 Nombres Bernabet 31 Nacionalidad Colombiana 32 Profesion u oficio Comerciante 33 Edad (años) 27 años 34 Identificación (clase y numero) 14.994.720 de Espinal - Tolima 35 Nacionalidad Colombiana 36 Profesion u oficio Comerciante 37 Edad (años) 27 años

38 Identificación (clase y numero) 14.994.720 de Espinal 39 Direccion postal 40 Identificación (clase y numero) 41 Domicilio (Municipio) 42 Identificación (clase y numero) 43 Domicilio (Municipio) 44 Identificación (clase y numero) 45 Domicilio (Municipio)

46 Dia 8 47 Mes Agosto 48 Año 1.979 49 Identificación (clase y numero) 50 Direccion postal 51 Identificación (clase y numero) 52 Domicilio (Municipio) 53 Identificación (clase y numero) 54 Domicilio (Municipio) 55 Identificación (clase y numero) 56 Domicilio (Municipio) 57 Identificación (clase y numero) 58 Domicilio (Municipio) 59 Identificación (clase y numero) 60 Domicilio (Municipio) 61 Identificación (clase y numero) 62 Domicilio (Municipio) 63 Identificación (clase y numero) 64 Domicilio (Municipio) 65 Identificación (clase y numero) 66 Domicilio (Municipio) 67 Identificación (clase y numero) 68 Domicilio (Municipio) 69 Identificación (clase y numero) 70 Domicilio (Municipio) 71 Identificación (clase y numero) 72 Domicilio (Municipio) 73 Identificación (clase y numero) 74 Domicilio (Municipio) 75 Identificación (clase y numero) 76 Domicilio (Municipio) 77 Identificación (clase y numero) 78 Domicilio (Municipio) 79 Identificación (clase y numero) 80 Domicilio (Municipio) 81 Identificación (clase y numero) 82 Domicilio (Municipio) 83 Identificación (clase y numero) 84 Domicilio (Municipio) 85 Identificación (clase y numero) 86 Domicilio (Municipio) 87 Identificación (clase y numero) 88 Domicilio (Municipio) 89 Identificación (clase y numero) 90 Domicilio (Municipio) 91 Identificación (clase y numero) 92 Domicilio (Municipio) 93 Identificación (clase y numero) 94 Domicilio (Municipio) 95 Identificación (clase y numero) 96 Domicilio (Municipio) 97 Identificación (clase y numero) 98 Domicilio (Municipio) 99 Identificación (clase y numero) 100 Domicilio (Municipio)

19 Firma (autografa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 20 Nombre Bernabet Gomez Diaz 21 Firma (autografa) 22 Nombre Bernabet Gomez Diaz 23 Firma (autografa) 24 Nombre Bernabet Gomez Diaz 25 Firma (autografa) 26 Nombre Bernabet Gomez Diaz 27 Firma (autografa) 28 Nombre Bernabet Gomez Diaz 29 Firma (autografa) 30 Nombre Bernabet Gomez Diaz 31 Firma (autografa) 32 Nombre Bernabet Gomez Diaz 33 Firma (autografa) 34 Nombre Bernabet Gomez Diaz 35 Firma (autografa) 36 Nombre Bernabet Gomez Diaz 37 Firma (autografa) 38 Nombre Bernabet Gomez Diaz 39 Firma (autografa) 40 Nombre Bernabet Gomez Diaz 41 Firma (autografa) 42 Nombre Bernabet Gomez Diaz 43 Firma (autografa) 44 Nombre Bernabet Gomez Diaz 45 Firma (autografa) 46 Nombre Bernabet Gomez Diaz 47 Firma (autografa) 48 Nombre Bernabet Gomez Diaz 49 Firma (autografa) 50 Nombre Bernabet Gomez Diaz 51 Firma (autografa) 52 Nombre Bernabet Gomez Diaz 53 Firma (autografa) 54 Nombre Bernabet Gomez Diaz 55 Firma (autografa) 56 Nombre Bernabet Gomez Diaz 57 Firma (autografa) 58 Nombre Bernabet Gomez Diaz 59 Firma (autografa) 60 Nombre Bernabet Gomez Diaz 61 Firma (autografa) 62 Nombre Bernabet Gomez Diaz 63 Firma (autografa) 64 Nombre Bernabet Gomez Diaz 65 Firma (autografa) 66 Nombre Bernabet Gomez Diaz 67 Firma (autografa) 68 Nombre Bernabet Gomez Diaz 69 Firma (autografa) 70 Nombre Bernabet Gomez Diaz 71 Firma (autografa) 72 Nombre Bernabet Gomez Diaz 73 Firma (autografa) 74 Nombre Bernabet Gomez Diaz 75 Firma (autografa) 76 Nombre Bernabet Gomez Diaz 77 Firma (autografa) 78 Nombre Bernabet Gomez Diaz 79 Firma (autografa) 80 Nombre Bernabet Gomez Diaz 81 Firma (autografa) 82 Nombre Bernabet Gomez Diaz 83 Firma (autografa) 84 Nombre Bernabet Gomez Diaz 85 Firma (autografa) 86 Nombre Bernabet Gomez Diaz 87 Firma (autografa) 88 Nombre Bernabet Gomez Diaz 89 Firma (autografa) 90 Nombre Bernabet Gomez Diaz 91 Firma (autografa) 92 Nombre Bernabet Gomez Diaz 93 Firma (autografa) 94 Nombre Bernabet Gomez Diaz 95 Firma (autografa) 96 Nombre Bernabet Gomez Diaz 97 Firma (autografa) 98 Nombre Bernabet Gomez Diaz 99 Firma (autografa) 100 Nombre Bernabet Gomez Diaz

ORIGINAL PARA LA ORIGINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA IFT-0-11-79

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1°) de la Ley 75 de 1988, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE QUINIA

*[Handwritten Signature]*

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59

61 NOTAS

República de Colombia	Notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Que el presente Registro Civil de <u>NACIMIENTO</u> es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria, y obra en el serial No <u>4326261</u> . Se expide para <u>TRASPORTE</u>	
Artículo 110 Decreto 1250 de 1970 Art 21 Ley 969 de 2005	
Santiago de Cali	12 FEB 2020
<i>[Handwritten Signature]</i> NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI	



567271

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

1567271

IDENTIFICACION No.

Parte básica:

Parte complementaria

75 03 11

06443

NOTARIA QUINTA

Municipio

CALI

Código

6305

SECCION GENERAL

Primer apellido

Segundo apellido

Nombres

GOMEZ

MENDEZ

JOSE HERIBERTO

Marcatura o Estatura  
MASCULINO

Mixtura

Femenina

Fecha de nacimiento

Día

11 MARZO

Año

1.975

País

COLOMBIA

Departamento

VALLE

Municipio

CALI

SECCION ESPECIAL

DECLARACION DEL JUZGADO QUINTO CIVIL

Apellidos

MENDEZ

Nombres

MARIA MAGOLA

Edad (años cumpl.)

Identificación

c.c. Nro 31. 252.551 de Cali

Nacionalidad

colombiana

Profesión u oficio

hogar

Apellidos

GOMEZ

Nombres

BERNABE

Edad (años cumpl.)

Identificación

c.c. Nro 14 994.720 de Cali

Nacionalidad

colombiana

Profesión u oficio

empleado

Identificación

c.c. Nro 31. 252. 551 de Cali

Firma

Nombre:

BERNABE GOMEZ

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día

26

Mes

NOVIEMBRE

Año

1.975

Firma del funcionario

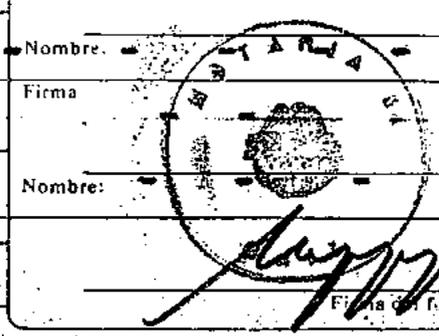
PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

43  
799  
305

75

cump.)  
08

cump.)  
08



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

II 20 20

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

*Bernabe Gomez*  
Firma del padre que hace el reconocimiento

*[Signature]*  
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

República de Colombia  
notaría 5 de Cali  
GLORIA MARINA RESTrepo  
Que el presente Registro Civil de Nacimiento  
es copia autentica del original que reposa  
en el archivo de esta Notaria, y obra en el serial  
NO. 156729 de expedite para tramite  
Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Art 21 ley 969/2005  
Santiago de Cali. 19 FEB 2020



*Lisena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUJP 1.110.372.519

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50502311

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina  
Registraduría  Notaría  Número 8 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
NOTARIA 18 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido VALENCIA Segundo Apellido AGUDELO

Nombre(s) CHRISTIAN DAVID

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes DIC Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AGUDELO BARRERA YAMILETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.144.129.919 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VALENCIA RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.143.836.870 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VALENCIA RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.143.836.870 Firma Roberto Valencia

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos ALZATE CARDONA DIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC 31.429.815 Firma Diana Alzate

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos MARULANDA LILIANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 31.973.104 Firma Liliana Marulanda

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes FEB Día 19 Nombre y firma del funcionario que autoriza CLARA INES GUTIERREZ DE HERRERA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

ESPCIO PARA NOTAS

AGUDELO, 2010 DIC 18, O POSITIVO, 2011 FEB 19, "SI VALE", CLARA INES GUTIERREZ DE HERRERA, NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, CERTIFICA que es copia del original que reposa en esta Notaria y a solicitud de con C.C. se expide para tramite legal Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante *Bernardo Jose Vallejo Davis*  
C.C. 1143 836 870

Bernardo Jose Vallejo Davis  
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
Notario Dieciocho del Circulo de Cali

ESTE REGISTRO CIVIL FUE LA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
19 NOV 2019  
ALBIZ PERALTA

43



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

MARIA MERCEDES LA...  
Notaria 12 del C...

<b>NUIP</b>	<b>2.107.855.464</b>	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	<b>Indicativo Serial</b>	<b>41888952</b>
-------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------	-----------------

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Codigo	T	5	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI									

**Datos del inscrito**

Primer Apellido					Segundo Apellido						
MUNOZ					VALENCIA						
Nombre(s)											
MARIA KAMILA											
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH		
Año	2	0	0	9	Mes	E	N	E	Día	2	8
FEMENINO										B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)											
COLOMBIA VALLE CALI											

<b>Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos</b>	<b>Numero certificado de nacido vivo</b>
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	51501742-3

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos	
VALENCIA MENDEZ YULY MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TI 930119-13219	COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos	
MUNOZ SANTANA JHON FREDDY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.130.627.586	COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos	
MUNOZ SANTANA JHON FREDDY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.130.627.586	

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

<b>Fecha de inscripción</b>				<b>Nombre y firma del funcionario que autorizó</b>							
Año	2	0	0	Mes	F	E	B	Día	2	4	JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ
										Nombre y firma	

<b>Reconocimiento paterno</b>						<b>Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento</b>					
						.....					
Firma						Nombre y firma					

**ESPACIO PARA NOTAS**

Unos 229 folio 173

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.

Santiago de Cali, **18 NOV 2019** Se expide para **TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO**

Solicitado por Mx Marcela Gabriela Rodriguez



*Mund*

**MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI**

(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1973 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduria Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.107.867.791

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51352705



NOTARIA MERCEDES LALINA  
Notaria 12 del Circuit

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	12	Consulado	<input type="checkbox"/>
		Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	T 5 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
MUNOZ				VALENCIA			
Nombres							
EMANUEL							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2012	Mes	JUL	Día	26	MASCULINO	O POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA VALLE CALI							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	11430066-7

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
VALENCIA MENDEZ YULY MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.144.166.496	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MUNOZ SANTANA JHON FREDDY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.130.627.586	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MUNOZ SANTANA JHON FREDDY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.130.627.586	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes AGO Día 21	CATHERINE GUERRERO MARTINEZ - NOTARIA DOCE ENCARGADA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.

Santiago de Cali, 18 NOV 2019 Se expide para TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO

Solicitado por Jely Marcela Valencia Rodriguez



*Maria Mercedes Lalinde Ospina*

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 25683 del 20/11/2019**

**Convocante (s):** ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO, ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUADO, YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA Y EMANUEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO, MAYERLIN GOMEZ MENDEZ Y JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ

**Convocado (s):** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 27/01/2020, siendo las 10:00 a. m., procede el Despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.446.433 y con tarjeta profesional número 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 661 del nueve (09) diciembre de dos mil diecinueve (2019); igualmente comparece el (la) doctor (a) **ADRIANA MERCEDES VALLEJO MAYOLO** identificado (a) con la C.C. número 29.399.980 y portador de la tarjeta profesional número 82.215 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor(a) **NAYIB YABER ENCISO** en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que se ratifica en los hechos y peticiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación que radicó ante la Procuraduría y presentó en síntesis las siguientes pretensiones: **PETICIONES: PRIMERA.-** Que las entidades convocadas, muestren ánimo conciliatorio, para que de conformidad con este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin la necesidad de acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, se transen o se concilien las diferencias sobre los perjuicios ocasionados a las víctimas. **SEGUNDA.** Que la entidad convocada de manera individual, solidaria, conjunta o individual, reconozcan y paguen a favor de los convocantes, la indemnización de perjuicios Materiales e Inmateriales causados a los parientes por la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**. **PRETENSIONES. TENIENDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA I.** Las cuales consisten en que la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, para el momento de su fallecimiento contaba con tan solo 48 años de edad, era de estado civil soltera, pero hacia

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

viva marital de hecho en unión libre y bajo el mismo techo con el señor **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, con quien convivio por más de 25 años, de cuya unión procrearon los dos hijos aquí también convocantes, los señores, **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ** y **YULI MARCELA VALENCIA**, sobreviviéndole igualmente su señora madre **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, como también sus dos únicos hermanos **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** y **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, como sus tres 03 nietos **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO**, **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** y **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**, personas como víctimas directas que solicitan del ente público convocado los siguientes perjuicios **INMATERIALES**, por la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ. INMATERIALES A.- MORALES**. Como consecuencia de los perjuicios sufridos a las víctimas en la modalidad de **MORALES**, solicitamos reconocer y pagar, **100 SMMLV** para cada una de las personas, que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y primero civil y **50 SMMLV**, para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad como en el caso de los hermanos y nietos, **NO** de conformidad con el Art. 97 de la ley 599 de 2000, que establece hasta **1000 SMMLV** por cada víctima directa, sino siguiendo el precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia 934 de 2009 y de la Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 28 de Agosto de 2014, M.P Melida Ovalle, por haber determinado ligar al parentesco la indemnización de este perjuicio, imponiendo para las relaciones paterno-filiales, es decir hijos y padres, **100 SMMLV**, lo mismo que para su compañero permanente y para los hermanos y nietos, **50 SMMLV**, por encontrarse dentro del segundo grado de consanguinidad, lo anterior razonado mediante el criterio que ya los perjuicios morales no son susceptibles de su medición, bajo el entendido que no existe ciencia, arte o profesión que pueda cuantificar o valorar el dolor, la nostalgia, el sufrimiento y la congoja, por la pérdida de la vida de un ser querido y en conclusión de conformidad con el Art. 42 de la Constitución Política, que se refiere al concepto de familia, este daño se presume en los lazos del parentesco en primero y segundo grado de consanguinidad y primero civil, donde ya no le corresponde a las víctimas demostrar su sufrimiento, sino que le corresponde a los obligados al pago a demostrar que estos no han sufrido por la muerte de su ser querido, en otras palabras, se ha invertido la carga de la prueba, por lo que se estima que las pretensiones no son temerarias ni infundadas y por el contrario se acopla de manera razonada conforme al artículo 206 del CGP, menos aun cuando para la tasación por propio mandato de este Artículo, los perjuicios **INMATERIALES**, no se tienen en cuenta para la estimación temeraria de perjuicios. **TABLA INDEMNIZATORIA.**

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, No. 31170 del 28 de Agosto de 2014.					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del tercer grado de consanguinidad o civil	Relación afectiva del cuarto grado de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en Salarios Mínimos Mensuales	100	50	35	25	15

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Para su compañero Pte. ROBERTO RODRIGIGO VALENCIA 100 S.M.L.M.V., para su hijo ROBERTO CARLOS VALENCIA 100 S.M.L.M.V., para su hija YULI MARCELA VALENCIA 100 S.M.L.M.V., para la madre MARIA MAGOLA MENDEZ 100 S.M.L.M.V., para su hermana MAYERLIN GOMEZ MENDEZ 50 S.M.L.M.V., paa su hermano JOSE HERIBERTO GOMEZ 50 S.M.L.M.V., para su nieto CRISTIAN DAVID VALENCIA 50 S.M.L.M.V., para su nieta MARIA KAMILA MUÑOZ 50 S.M.L.M.V., para su nieto EMANUEL MUÑOZ VALENCIA 50 S.M.L.M.V., TOTAL PERJUICIOS MORALES (650 S.M.L.M.V.) 650 X 828.116= \$538.275.400 QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS. TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$ 538.275.400. PERJUICIOS MATERIALES: B- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. Respecto del **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, para su compañero permanente **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, se calcula con base en los 48 años que tenía para la fecha del fallecimiento de su compañera permanente **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, por haber nacido el día 03 de Marzo de 1971 y con lo estipulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DAÑE** y la **SUPERFINANCIERA**, que han definido que la expectativa de vida de las mujeres es de 75 años, lo que nos indicaría en este caso, que la expectativa de vida de la hoy fallecida hubiere sido de 26 años y 07 siete meses, por haber fallecido el día 28 de Agosto de 2018. En ese orden se solicita: Según los 319 meses de expectativa de vida, que corresponden a 26 años y 7 meses y con base en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda, \$ 828.116 X 75% = \$ 621.087 para su compañero permanente. **S. Lucro Cesante Presente y Futuro. R.A = Renta Actualizada N. Número de meses. S = R.A \$621.087 25% Mínimo vital o gastos personales que destinaba en vida la víctima. S= R.A. \$ 621.087 X (1+0.004982)<sup>n</sup> 319 - 1 = \$206.845.232/0.004982 (1+0.004982<sup>n</sup>319-1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA EL compañero permanente ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO. Los perjuicios se tasaron con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, dado que la hoy occisa, se desempeñaba como ama de casa, labor que para efectos de la liquidación del perjuicio MATERIAL, el honorable Consejo de Estado, se debe remunerar con al menos un salario mínimo.**

<b>TOTAL: TODOS LOS PERJUICIOS</b>		
<b>MATERIALES.</b>	<b>LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO</b>	<b>\$ 206.845.232</b>
	<b>DAÑO EMERGENTE</b>	<b>NO SE CAUSARON</b>
		<b>\$ 206.845.232</b>
	<b>TOTAL. P. MATERIAL</b>	
<b>INMATERIALES</b>	<b>MORALES</b>	<b>\$ 538.275.400</b>
<b>TOTAL TODOS LOS PERJUICIOS. SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.</b>		<b>\$745.120.632</b>

por lo cual se estima la cuantía total en \$ 745.120.632. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: presento el acta de comité de conciliación de fecha diciembre 17 de 2019, No. 4121.010.0.1.5-1114 mediante la cual el Municipio de Santiago de Cali decide no presentar

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4

formula conciliatoria (04 folios). Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: buenos días, la parte convocante si tiene animo conciliatorio pero dado de que la conciliación es una figura bilateral y en este caso el convocado municipio de Santiago de Cali no tiene animo conciliatorio, se declare que no hubo acuerdo o fracasada. El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:25 a. m.

  
**ADRIANA MERCEDES VALLEJO MAYOLO**  
 Apoderado (a) de la parte convocada  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

  
**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**  
 Apoderado (a) de la parte Convocante

  
**LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA**  
 Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 25683 de 20/11/2019**

**Convocante (s):** ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO, ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJO CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUADO, YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA Y EMANUEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO, MAYERLIN GOMEZ MENDEZ Y JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ

**Convocado (s):** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, el (la) (los) convocante(s) ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO, ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJO CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUADO, YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA Y EMANUEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO, MAYERLIN GOMEZ MENDEZ Y JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20/11/2019, convocando a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **PETICIONES: PRIMERA.-** Que las entidades convocadas, muestren ánimo conciliatorio, para que de conformidad con este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin la necesidad de acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, se transen o se concilien las diferencias sobre los perjuicios ocasionados a las víctimas. **SEGUNDA.** Que la entidad convocada de manera individual, solidaria, conjunta o individual, reconozcan y paguen a favor de los

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 2 de 4

convocantes, la indemnización de perjuicios Materiales e Inmateriales causados a los parientes por la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ. PRETENSIONES. TENIENDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA I.** Las cuales consisten en que la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ**, para el momento de su fallecimiento contaba con tan solo 48 años de edad, era de estado civil soltera, pero hacia viva marital de hecho en unión libre y bajo el mismo techo con el señor **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, con quien convivio por más de 25 años, de cuya unión procrearon los dos hijos aquí también convocantes, los señores, **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ** y **YULI MARCELA VALENCIA**, sobreviviéndole igualmente su señora madre **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, como también sus dos únicos hermanos **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** y **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, como sus tres 03 nietos **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO**, **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** y **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**, personas como víctimas directas que solicitan del ente público convocado los siguientes perjuicios **INMATERIALES**, por la muerte de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ. INMATERIALES A.- MORALES.** Como consecuencia de los perjuicios sufridos a las víctimas en la modalidad de **MORALES**, solicitamos reconocer y pagar, **100 SMMLV** para cada una de las personas, que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y primero civil y **50 SMMLV**, para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad como en el caso de los hermanos y nietos, **NO** de conformidad con el Art. 97 de la ley 599 de 2000, que establece hasta **1000 SMMLV** por cada víctima directa, sino siguiendo el precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia 934 de 2009 y de la Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 28 de Agosto de 2014, M.P Melida Ovalle, por haber determinado ligar al parentesco la indemnización de este perjuicio, imponiendo para las relaciones paterno-filiales, es decir hijos y padres, **100 SMMLV**, lo mismo que para su compañero permanentey para los hermanos y nietos, **50 SMMLV**, por encontrarse dentro del segundo grado de consanguinidad, lo anterior razonado mediante el criterio que ya los perjuicios morales no son susceptibles de su medición, bajo el entendido que no existe ciencia, arte o profesión que pueda cuantificar o valorar el dolor, la nostalgia, el sufrimiento y la congoja, por la pérdida de la vida de un ser querido y en conclusión de conformidad con el Art. 42 de la Constitución Política, que se refiere al concepto de familia, este daño se presume en los lazos del parentesco en primero y segundo grado de consanguinidad y primero civil, donde ya no le corresponde a las víctimas demostrar su sufrimiento, sino que le corresponde a los obligados al pago a demostrar que estos no han sufrido por la muerte de su ser querido, en otras palabras, se ha invertido la carga de la prueba, por lo que se estima que las pretensiones no son temerarias ni infundadas y por el contrario se acopla de manera razonada conforme al artículo 206 del CGP, menos aun cuando para la tasación por propio mandato de este Artículo, los perjuicios **INMATERIALES**, no se tienen en cuenta para la estimación temeraria de perjuicios. **TABLA INDEMNIZATORIA.**

<b>REPAPRACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL</b>					
Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, No. 31170 del 28 de Agosto de 2014.					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVE L 4	NIVEL 5

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	<p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<p>Fecha de Revisión</p>	<p>14/11/2018</p>
	<p><b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b></p>	<p>Fecha de Aprobación</p>	<p>14/11/2018</p>
	<p><b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b></p>	<p>Versión</p>	<p>1</p>
	<p><b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b></p>	<p>Página</p>	<p>Página 3 de 4</p>

	Relaciones afectivas conyugales y paternales filiales	Relación afectiva del segundo grado consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del tercer grado consanguinidad o civil	Relación afectiva del cuarto grado consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en Salarios Mínimos Mensuales	100	50	35	25	15

Para su compañero Pte. ROBERTO RODRIGIGO VALENCIA 100 S.M.L.M.V., para su hijo ROBERTO CARLOS VALENCIA 100 S.M.L.M.V., para su hija YULI MARCELA VALENCIA 100 S.M.L.M.V., para la madre MARIA MAGOLA MENDEZ 100 S.M.L.M.V., para su hermana MAYERLIN GOMEZ MENDEZ 50 S.M.L.M.V., para su hermano JOSE HERIBERTO GOMEZ 50 S.M.L.M.V., para su nieto CRISTIAN DAVID VALENCIA 50 S.M.L.M.V., para su nieta MARIA KAMILA MUÑOZ 50 S.M.L.M.V., para su nieto EMANUEL MUÑOZ VALENCIA 50 S.M.L.M.V., TOTAL PERJUICIOS MORALES (650 S.M.L.M.V.)  $650 \times 828.116 = \$538.275.400$  QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS. TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$ 538.275.400. PERJUICIOS MATERIALES: B-LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. Respecto del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, para su compañero permanente ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, se calcula con base en los 48 años que tenía para la fecha del fallecimiento de su compañera permanente MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ, por haber nacido el día 03 de Marzo de 1971 y con lo estipulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DAÑE y la SUPERFINANCIERA, que han definido que la expectativa de vida de las mujeres es de 75 años, lo que nos indicaría en este caso, que la expectativa de vida de la hoy fallecida hubiere sido de 26 años y 07 siete meses, por haber fallecido el día 28 de Agosto de 2018. En ese orden se solicita: Según los 319 meses de expectativa de vida, que corresponden a 26 años y 7 meses y con base en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda,  $\$ 828.116 \times 75\% = \$ 621.087$  para su compañero permanente. **S. Lucro Cesante Presente y Futuro. R.A = Renta Actualizada N. Número de meses. S = R.A \$621.087 25% Mínimo vital o gastos personales que destinaba en vida la víctima. S= R.A.  $\$ 621.087 \times (1+0.004982)^n 319 - 1 = \$206.845.232/0.004982 (1+0.004982^{319}-1$ . LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA EL compañero permanente ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO. Los perjuicios se tasaron con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, dado que la hoy occisa, se desempeñaba como ama de casa, labor que para efectos de la liquidación del perjuicio MATERIAL, el honorable Consejo de Estado, se debe remunerar con al menos un salario mínimo.**

<b>TOTAL: TODOS LOS PERJUICIOS</b>		
MATERIALES.	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	\$ 206.845.232
	DAÑO EMERGENTE	NO SE CAUSARON
	TOTAL. P. MATERIAL	\$ 206.845.232

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

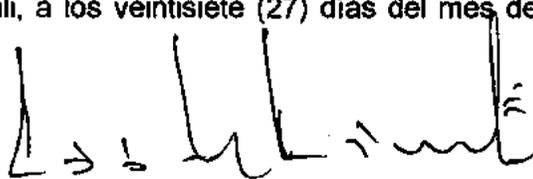
 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 4 de 4

<b>INMATERIALES</b>	<b>MORALES</b>	<b>\$ 538.275.400</b>
<b>TOTAL TODOS LOS PERJUICIOS. SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.</b>		<b>\$745.120.632</b>

Por lo cual se estima la cuantía total en \$ 745.120.632

3. El día de la audiencia celebrada el 27/01/2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



**LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA**

**Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A000 803783

51

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **7 6 0 0 1 0 0 0**  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD	
CON MUERTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CON HERIDOS <input type="checkbox"/>
SOLO DAÑOS <input type="checkbox"/>	



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CARRERA 8 ENTRE CALLES 50 Y 49 ORIENTE- OCCIDENTE  
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD  
Lat. ° ' " Long. ° ' " LOCALIDAD O COORDINA 07

4. FECHA Y HORA

28 08 2018 07 00  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
28 08 2018 07 45  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE   
ATROPELLO  INCENDIO   
VOLCAMIENTO  OTRO

5.1 CHOQUE CON:

VEHÍCULO  TREN  SEMOVIENTE  OBJETO FIJO

5.2 OBJETO FIJO

MURO  POSTE  ARBOL  BARANDA  SEMAFORO  INMUEBLE  HIDRANTE  VALLA SEÑAL  TARIMA CASETA  VEHICULO ESTACIONADO  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL  NACIONAL  MUNICIPAL  URBANA   
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL   
6.3 ZONA: ESCOLAR  TURÍSTICA  PRIVADA  MILITAR  HOSPITALARIA   
6.4 DISEÑO: GLORIETA  INTERSECCIÓN  LOTE O PREDIO  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUNTE  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL   
6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  LLUVIA  NIEBLA  VIENTO  NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A RECTA  CURVA  B PLANO  PENDIENTE  C BAHÍA DE EST. CON ANDEN  CON BERMA   
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VÍA  7.3 CALZADAS: UNA  DOS  TRES O MAS  VÍA  CIRILES  7.4 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADOQUIN  EMPEDRAO  CONCRETO  TIERRA  OTRO  7.5 ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  PARCHADA  RIZADA  FISURADA  7.6 CONDICIONES: ACEITE  HÚMEDA  LODO  ALICANTARILLA DESTAPADA  MATERIAL ORGÁNICO  MATERIAL SUELTO  SECA  OTRA  7.7 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A CON BUENA  MALA  B SIN  7.8 CONTROLES DE TRÁNSITO: A AGENTE DE TRÁNSITO  B SEMÁFORO  OPERANDO  INTERMITENTE  CON DAÑOS  APAGADO  OCULTO  C SEÑALES VERTICALES: PARE  CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  7.9 SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LINEA DE PARE  LINEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE CARRIL BLANCA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE BORDE BLANCA  LINEA DE BORDE AMARILLA  LINEA ANTIBLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SIMBOLOS  OTRA  E REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS  RESALTO  MÓVIL  FIJO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO  F DELINEADOR DE PISO: TACHA  ESTOPEROL  TACHONES  BOYAS  BORRILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  HIJOS TUBULARES  CONOS  OTRO  7.10 VISIBILIDAD: NORMAL  DISMINUIDA POR CASETAS  CONSTRUCCIÓN VALLAS  ARBOL/VEGETACION  VEHICULO ESTACIONADO  ENCANTAMIENTO  POSTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: MOTATO RAMOS HAROLD ARMANDO CC 16.944.542 COLOMBIA 12/03/82  
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA 8A # 72B-32B/ SIETE DE 1760570 CALI 3024652753  
PORTA LICENCIA: 16944542 C2 05/07/18 CALDAS  
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: N.A.

8.2 VEHÍCULO

PLACA: 5513 NACIONALIDAD: COLOMBIANO  EXTRANJERO  MARCA: JAC LINEA: HFC1063K COLOR: BUENCO MODELO: 2012 CARROCERÍA: ESTACAS 5 PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANS No.: 1001387280  
MATRICULADO EN: GUACARI INMOVILIZADO EN: CALLE 13 CARRERA 66  
REV. TEC. MEC: 37640270  
PORTA SOAT: 1318 12395234 5 ASEGURADORA: SURAMERICANA VENCIMIENTO: 04/05/19  
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: VENCIMIENTO:

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR  APELLIDOS Y NOMBRES: PELAEZ ALVARAN GIOVANNY Y OTROS CC 6.197.906

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL  BUS  BUSETA  CAMIÓN  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBUS  TRACTOCAMION  VOLQUETA  MOTOCICLETA  M. AGRÍCOLA  M. INDUSTRIAL  BICICLETA  MOTOCARRO  MOTOTRICICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MOTOCICLO  CUATRIMOTO  REMOLQUE  SEM-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCIA PELIGROSA  CLASE DE MERCANCIA: PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

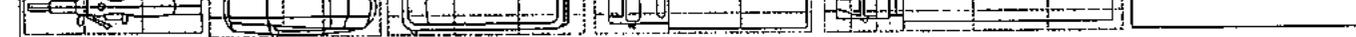
NO SE OBSERVAN CON RESPECTO AL ACCIDENTE

8.7 FALLAS EN

FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro



760016000193201818081

Harold A. Motato Ramos

1143836 870

1143836 870

1143836 870



53

**8.1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1.1. CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS DOC: CC. IDENTIFICACIÓN No.: 1.143.836.870 NACIONALIDAD: COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO: 13/12/90 SEXO:  F  M GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: MANZANA 27 CAS A 22-40 B/ POBLADO CAMPESTRE CIUDAD: CANDELARIA TELÉFONO: 3184521516 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI  NO  AUTORIZO:  NO  EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: 0.00 S. PSICOACTIVAS: SI  NO

PORTA LICENCIA:  NO  LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 1143836870 CATEGORIA: A2 RESTRICCIÓN: EXP  VEN  CÓDIGO DE TRÁNSITO: 110915 CANDELARIA CHALECO: SI  NO  CASCO: SI  NO  CINTURÓN: SI  NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: TRAUMA ORIENTE DESCRIPCIÓN DE LESIONES: POLITRAUMATISMO

**8.2. VEHÍCULO**

PLACA: RQY59C PLACA REMOLQUE / SEM: NACIONALIDAD: COLOMBIANA MARCA: TVS LÍNEA: TVS APACHE RTR 180 COLOR: GRIS MODELO: 2012 CARROCERÍA: SIN PASAJEROS: 1 LICENCIA DE TRANS No.: 1001174519

EMPRESA: MATRICULADO EN: CAU INMOBILIZADO EN: PATIOS OFICIALES A DISPOSICIÓN DE: AUTORIDAD COMPETENTE TARIJETA DE REGISTRO No.:

REV. TEC. MEC.  NO  No.: 35260563 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1

PORTA BOAT:  NO  POLIZA No.: 1317 17785321 L ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL VENCIMIENTO: 05/09/18

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI  NO  VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: SI  NO  VENCIMIENTO:

**PROPIETARIO**

MISMO CONDUCTOR:  NO  APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS DOC: CC. IDENTIFICACIÓN No.: 1.143.836.870

**SE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA  OFICIAL  PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  RADIO DE ACCIÓN NACIONAL  MUNICIPAL  
 BUS  M. INDUSTRIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MIXTO CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA  CLASE DE MERCANCÍA:   
 BUSETA  BICICLETA  MOTOCARRO  MOTOTRICICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MOTOCICLO  CUATRIMOTO  REMOLQUE  SEM-REMOLQUE  MODALIDAD DE TRANSPORTE:  CARGA

**8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO:**  
 ESPETO RETROVISOR DEREBENDO  
 CARENATE Y FAROLA, DEFENSA  
 LATERAL DERECHA, PROTECTOR  
 DEL EXISTO

**8.7. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.9. LUGAR DE IMPACTO:** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2**

**1. MENDEZ MARYURI** APELLIDOS Y NOMBRES: MENDEZ MARYURI DOC: CC. IDENTIFICACIÓN No.: 66.837.707 NACIONALIDAD: COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO: 03/03/72 SEXO:  M  F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: MANZANA 6 CASA 43 B/ POBLADO CAMPESTRE CIUDAD: CANDELARIA TELÉFONO: 3147393311 CINTURÓN: SI  NO  CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: N.A. SE PRACTICÓ EXAMEN: SI  NO  AUTORIZO: SI  NO  EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: POLITRAUMATISMO

**10. TOTAL VICTIMAS:** PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR:  DEL VEHÍCULO:  DEL PEATÓN:

DE LA VÍA:  DEL PASAJERO:

OTRA  ESPECIFICAR ¿CUAL? EN EL PAT-03 "INFORME EJECUTIVO"

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES**

**14. ANEXOS:** ANEXO 1 Conductores, Vehículos  ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros  OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
A.T.	DE LOS RIOS CARDONA HECTOR HUGO	CC.	79.524.176	165	S.M.C.	
A.T.	DE LA ROSA RODRIGUEZ CARLOS RETURO	CC.	6.766.211	445	S.M.C.	

**16. CORRESPONDIO:**  MILICIA  POLICIA  GENDARMERIA  FUERZA ARMADA NACIONAL  FUERZA POLICIAL  FUERZA AEREA  FUERZA MARITIMA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INCOLPORADOS

FIRMA CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

Hector A. Cardona 16/04/2018  
Roberto Valencia 11/03/2018

54



# CERTIFICACION

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 19-09-2018 Hora: 

0	0	0	0
---	---	---	---

## 1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	8	1	8	0	8	1			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

## 2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de esta Delegada, a petición de la señora YULY MARCELA VALENCIA MENDEZ, cedulada 1.144.166.496 de Cali Valle, en Calidad de HIJA de la hoy fallecida MARYURI MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.837.707 de Cali Valle, HACE CONSTAR: Que el Fiscal 15 seccional adscrito a la Unidad de delitos contra la Vida, adelanta investigación penal bajo partida Nro. 760016000193201818081 POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO CULPOSO, con ocasión de unos hechos ocurridos, el 28 de Agosto de 2018, hacia las 07:00 horas, en la Carrera 8 entre Calles 50 y 49 de la comprensión de Santiago de Cali Valle, cuando la hoy occisa MARYURI MENDEZ en su condición de parrillera (pasajera) de la motocicleta de placas RQY-59C, marca TVS, línea TVS APACHE RTR 180, modelo 2012, color Gris, conducida por el señor ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ, cedulado 1.143.836.870 de Cali Valle, son impactados por el vehículo clase Camión, de placas SPK-513, marca JAC, línea HFC1063K, color Blanco, modelo 2012, servicio público, conducido por el señor HAROLD ARMANDO MOTATO RAMOS, cedulado 16.944.542 de Cali Valle; sufriendo lesiones que la llevaron a su deceso en el sitio de los hechos. Causa básica de muerte: Por allegar necropsia. El estado actual del proceso es INDAGACION y a la espera de recolectar todos los Elementos Materiales Probatorios para tomar una decisión de fondo.

El Vehículo de placas RQY-59C, posee el seguro obligatorio AT 1317-17785321 1, de la compañía SEGUROS MUNDIAL, con vigencia hasta el día 05-09-2018.

El Vehículo de placas SPK-513, posee el seguro obligatorio AT 1318-20745626, de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia hasta el día 04-05-2019.

No se expiden copias de la carpeta de la investigación, atendiendo la reserva investigativa lo que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros.

## 3. Funcionario:

Unidad	Especialidad	V	I	D	A	Código Fiscal	0	1	5
Nombre y apellido del Asistente:		JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO							
Dirección	CALLE 10 # 6-25 PISO SEXTO EDIFICIO TELECOM					Oficina:	602		
Departamento	VALLE DEL CAUCA				Municipio	CALI			
Teléfono:	6204400 EXT 1606		Correo electrónico:						

**JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO**  
 ASISTENTE DE FISCAL IV

114909274

Número único de Noticia Criminal

76	001	6000	193	2018	18081
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Enidad Radicado Interno

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2, ...)

En Santiago de Cali, siendo las 8:28 horas del día 28 del mes de AGOSTO del año 2018 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: HECTOR HUGO DE LOS RIOS CARMONA, CC# 79.524.776 DE B/TA., CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ, CC# 6.266.241 DE CALIMA, DARIEN., GILBERTO RAMIREZ CC# 4712542, bajo la coordinación de: HECTOR HUGO DE LOS RIOS CARMONA, cargo Agente de Tránsito, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CARRERA 8 ENTRE CALLES 50 Y 49 (SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE) con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI [ x ] NO [ ]

INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [ X ] Rural [ ]      Nombre o número de comuna / localidad: 7

Barrio/vereda: BASE AEREA      Otros:

Dirección y/o georreferenciación: CARRERA 8 ENTRE CALLES 50 Y 49 (SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE)

Fecha probable de los hechos: 28/AGOSTO/2018

Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [ x ] Sitio de trabajo [ ]

Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:

Lugar de diligencia: VIA PUBLICA

Dirección y/o georreferenciación: CARRERA 8 ENTRE CALLES 50 Y 49 (SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE)

Pública [ X ] Recinto Cerrado [ ] Objeto Movable [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]

Campo abierto [ ] Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: MARYURI MENDEZ      Sexo: FEMENINO

Edad: 47 AÑOS      Identificación: 66.837.707 CALI-VALLE      Ocupación: OPERARIA DE MAQUINA PLANA

Profesión: N.A.      Escolaridad: NOVENO      Estado Civil: SOLTERA

Entidad de Salud:

Nombres de los padres: MARIA MAGOLA MENDEZ

Lugar y fecha de nacimiento: CALI-VALLE, 03 DE MARZO DE 1971.

Residencia y teléfono:

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [ X ] Cuántos?:

Relación de otras actas de inspección a cadáver:

Nombres y apellidos:      Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [ X ] NO [ ] Cuántos?: UNO (1)

Nombres y apellidos: ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ      Identificación: 1.143.836.870 CALI-VALLE

Lugar donde se encuentra: CLINICA TRAUMA ORIENTE

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [ X ] NO [ ]      Capturado: SI [ ] NO [ X ]

Nombres y apellidos: HAROLD ARMANDO MOTATO RAMOS      Edad: 36 AÑOS

Sexo: M [ X ] F [ ]      Lugar y fecha de nacimiento: BUCARAMANGA-SANTANDER, 12 DE MARZO DE 1982

Profesión:      Ocupación: CONDUCTOR

Nombres de los padres: ARMANDO MOTATO - ELSY RAMOS (F)

Estado civil: UNIÓN LIBRE      Identificación: 16.944.542 CALI-VALLE

Residencia y teléfono: CARRERA 8 A # 72 B - 32 B/ SIETE DE AGOSTO CEL: 3024652753

Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [ X ] Sin Información [ ]

Indiciado: SI [ X ] NO [ ]      Capturado: SI [ ] NO [ X ]

Nombres y apellidos: ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ      Edad: 27 AÑOS

Sexo: M [ X ] F [ ]      Lugar y fecha de nacimiento: CALI-VALLE, 13 DE DICIEMBRE DE 1990

Profesión:      Ocupación: TECNICO ELECTRONICO

Nombres de los padres: ROBERTO VALENCIA AGUADO- MARYURI MENDEZ

Estado civil:      Identificación: 1.143.836.870 CALI-VALLE

Residencia y teléfono:

Relación con la víctima: Familiar [ X ] Conocido [ ] Desconocido [ ] Sin Información [ ]

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [ X ] NO [ ]      Fecha: 28/08/2018      Hora: 7:20:00 AM

Actuación Primer Responsable: SI [ X ] NO [ ]      No. folios:      Responsable: JOHN GUEVARA

Datos de contacto del Primer Responsable: 6629976

*Handwritten signature and date: J. Guevara 28-8-20*

Membro Superior		Abducción [ X ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]
Membro Superior	Otro [ ] Cual?:				
	Mano: Abierta [ ] Cerrada [ ]				
	Abducción [ X ] Flexión [ ] Extensión [ X ]				
Cabeza:	Conserva su eje	SI [ ]	NO [ X ]	Inclinada	Adelante [ ]
				Rotación	Derecha [ ]
					Izquierda [ X ]

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] Sumergido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Fetal [ ] Genpectoral [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Cuerpo decubito: Dorsal [ ] Abdominal [ X ] Lateral: Derecho [ ] Izquierdo [ ]

Orientación pies: Norte [ X ] Sur [ ] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Orientación cabeza: Norte [ X ] Sur [ ] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Condición: Natural [ X ] Artificial [ ]

**EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO**

Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo con la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de

Nota Criminal. Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

**DESCRIPCIÓN DEL LUGAR:** EL SINIESTRO OCURRE SOBRE LA CALZADA DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 50 Y 49 EN EL SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE, SIENDO UN AREA URBANA, SECTOR COMERCIAL, ZONA MILITAR, TRAMO DE VIA, LA CARRERA 8: ES RECTA, PLANA, CON ANDEN Y SEPARADOR CENTRAL, DE DOBLE SENTIDO VIAL OCCIDENTE-ORIENTE Y ORIENTE-OCCIDENTE, DONDE OCURRE EL ACCIDENTE, CON DOS CALZADAS, LA CALZADA DONDE OCURRE EL ACCIDENTE TIENE DOS CARRILES, CON SUPERFICIE DE RODADURA DE ASFALTO, PRESENTA UN BACHE TRANSVERSAL A LO ANCHO DE LA CALZADA AL PARECER POR TRABAJOS RECIENTES, SECA, CON SENAL TRANSITORIA VERTICAL DE PREVENCIÓN PARA ZONAS DE OBRAS SPO-01 "TRABAJOS EN LA VIA", SIN DEMARCACION, VISIBILIDAD NORMAL. --HALLAZGOS ENCONTRADOS: AL LLEGAR AL SITIO SE ENCUENTRA LA ESCENA PROTEGIDA MAS NO ACORDONADA, DONDE SE OBSERVA UN CAMIÓN FURGÓN, EVIDENCIA # 2: HUELLAS DE FRENADAS SOBRE LA CAPA ASFALTICA, EVIDENCIAS # 6 Y 3. UN CUERPO SIN VIDA CUBIERTO CON SABANAS HOSPITALARIAS EVIDENCIA # 1; UNA MOTOCICLETA, EVIDENCIA # 4 Y HUELLAS DE DERRAPE, EVIDENCIA # 5. --PROCEDIMIENTOS REALIZADOS: SE REALIZA EL ACORDONAMIENTO DE LA ESCENA, SE INGRESA A LA ESCENA UTILIZANDO EL METODO DE FRANJAS EN EL SENTIDO OCCIDENTE-ORIENTE Y SE UBICAN E IDENTIFICAN CON MARCADORES DE EVIDENCIAS LOS E.M.P. Y E.F. SE IDENTIFICAN CON EL MARCADOR DE EVIDENCIA NO. 2 EL CAMIÓN FURGÓN, CON EL MARCADOR DE EVIDENCIA NO. 6, LA HUELLA DE FRENADA NEUMÁTICA DE LA LLANTA DELANTERA DEL LADO DERECHO DEL CAMIÓN FURGÓN, CON EL MARCADOR DE LA LLANTA DELANTERA DEL LADO DERECHO DE FRENADA NEUMÁTICA DE LA PACHA TRASERA DEL LADO DERECHO DEL CAMIÓN FURGÓN, CON EL MARCADOR DE EVIDENCIA NO. 4 LA MOTOCICLETA EN LA QUE SE MOVILIZABA LA HOY OCCISA EN CALIDAD DE ACOMPAÑANTE; CON EL MARCADOR DE EVIDENCIA NO. 5 LA HUELLA DE DERRAPE CAUSADA POR LA MOTOCICLETA, TODAS Y CADA UNA DE LAS EVIDENCIAS ENCONTRADAS DENTRO DE LA ESCENA SE FIJAN FOTOGRAFICAMENTE UTILIZANDO TESTIGO MÉTRICO; SE REALIZA EL ESCANEO CON EL DISPOSITIVO TÉCNICO DEL FARO FOCUS 3D PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO OPERADO POR EL AGENTE DE TRÁNSITO GILBERTO RAMIREZ CON PLACA 064, SE REALIZA LA INSPECCIÓN A CADAVER UTILIZANDO EL METODO EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ PARA DESCRIBIR LOS PATRONES LESIONALES, POSTERIORMENTE SE EMBALA Y ROTULA EN CUERPO SIN VIDA EN UNA BOLSA PLASTICA DE COLOR BLANCO, SE REALIZA INSPECCIÓN A LOS VEHICULOS PARA DESCRIBIR LOS DAÑOS, POSIBLE PUNTOS DE IMPACTO, COTEJO E INMOVILIZACIÓN EN PATIOS OFICIALES; SE ELABORA IPAT NO. A00803783 Y SE DILIGENCIAN LOS FORMATOS DE POLICIA JUDICIAL PARA TRASLADAR EL CUERPO A MEDICINA LEGAL.

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DEL SINIESTRO OCURRIENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [ ] NO [ ] Cuantos? [ ]

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: HECTOR HUGO DE LOS RIOS CARMONA

Indicativo: AGENTE 165

Teléfono: 3184278603

57

94

Izquierdo	Mano: Abierta [ ] Cerrada [ ] Supinación [ ] Pronación [ X ]
	Otro [ ] Cuál?:

Miembro Inferior Derecho	Abducción [ X ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [ ]
	Pie: Conserva su eje [ ] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [ X ]
	Otro [ ] Cuál?:

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ X ] Flexión [ ] Extensión [ X ]
	Pie: Conserva su eje [ ] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [ X ]
	Otro [ ] Cuál?:

Cadáver: Desnudo [ ] Semidesnudo [ ] Vestido [ X ]

**Descripción morfológica del cadáver:**

Color de piel:	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [ X ] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ X ] Robusta [ ] Atlético [ ] Mediana [ ] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [ X ] Descuidado [ ]
Observaciones:	
Señales particulares:	NINGUNA VISIBLE

**Signos de violencia:**

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

SE REALIZA FOTOGRAFIA JUDICIAL DE FILIACION FRONTAL Y LATERALES DERECHA E IZQUIERDA Y SE INICIA CON LA BÚSQUEDA, DESCRIPCIÓN Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LOS PATRONES LESIONALES DE LA VÍCTIMA, EN SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ, OBSERVANDO: EN LA CABEZA: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO, SANGRADO POR EL OIDO IZQUIERDO...M.S.I.: HEMATOMA EN LA CARA POSTERIOR DE LA MANO... M.I.D.: ESCORIACION EN LA CARA ANTERIOR DEL PIE.. LACERACION EN LA REGION ABDOMINAL Y EL GLUTEO DERECHO...M.S.D.: DISCONTINUIDAD OSEA, HERIDA EN EL ANTEBRAZO Y LACERACIONES. NO PRESENTA MAS PATRONES LESIONALES VISIBLES POR LO TANTO SE PROCEDE A EMBALAR Y ROTULAR EL CUERPO PARA SU DEBIDO TRASLADO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, SE ELABORAN LOS FORMATOS DE POLICIA JUDICIAL CORRESPONDIENTES Y SE ENTREGAN EN LA URI DE LA FISCALIA. LUEGO SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**Descripción de prendas:**

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.

BLUSA DE COLOR BLANCO, JEAN DE COLOR NEGRO, ROPA INTERIOR TIPO CALZON DE COLOR BLANCO CON PINTAS DE COLORES EN FORMAS DE HOJAS, BRASIER DE COLOR AZUL.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**Recepción en entidad de salud:**

¿Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [ X ] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
¿Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de			
SI [ ] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
JOHN GUEVARA	PLACA 057000	PONAL	6629976

**Pertenencias:**

Descripción de joyas:  
ARGOLLA DE COLOR DORADO

Descripción de documentos:  
N.A.

Descripción de títulos valores y/o dinero:  
N.A.

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
ROBERTO CARLOS VALENCIA	1.143.836.870	HIJO	

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la Clase: CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 Como se obtuvo?: POR FAMILIARES  
 Número: 66.837.707 CALI-VALLE

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI [ X ] NO [ ]

**4. TANATOCRONO DIAGNÓSTICO**

Fenómenos cadavéricos

Flacidez [ X ] Rigidez Parcial [ ] Rigidez Total [ ]

Tempranos  
 Livideces: NO [ ] SI [ ] Fijas [ ] Desaparecen [ ] No valorables [ ]  
 Color: Ubicación:  
 Cromático [ ] Enfisematoso [ ]  
 Reducción Esquelética [ ]  
 Morficación [ ] Adipocira / Saponificación [ ] Corificación [ ]  
 Fauna cadavérica NO [ ] SI [ ] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]  
 Antropofagia NO [ ] SI [ ]

Observaciones: POSIBLE FECHA Y HORA DE FALLECIMIENTO: 28/08/2018 A LAS 07:00 HORAS APROX.

**5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**

Dactiloscopia de campo:  
 Se realiza exploración dactiloscópica dentro de la diligencia? SI [ ] NO [ ]  
 Anexa informe investigador de campo? SI [ ] NO [ ]  
 Se practican registros dactiloscópicos para descartar? SI [ ] NO [ ]

Nota: Si se realizaron registros dactiloscópicos para descartar relación con su documento de identificación y lugar de residencia

Nombres y Apellidos: Identificación: Dirección de residencia:

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

**Fotografía / Videografía:**

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía? SI [ X ] NO [ ]  
 Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos? SI [ ] NO [ X ]  
 Anexa informe investigador de campo? SI [ ] NO [ X ]

**Topografía:**

Se fija el Lugar de los Hechos? SI [ X ] Bosquejo [ ] Plano [ ]  
 Otro [ X ] Cual? Escáner Faro Focus 3D

Anexa informe investigador de campo? SI [ ] NO [ X ]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz? SI [ ] NO [ X ]  
 Anexa informe investigador de campo? SI [ ] NO [ X ]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo? SI [ ] NO [ X ]

Nombres y Apellidos del muestreado: Identificación: Kit número:

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra: Identificación: Firma:

Participaron otros peritos?: SI [ ] NO [ X ]

Nombres y Apellidos: Identificación: Especialidad:

**6. INFORMACIÓN DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:  
 Nombres y Apellidos: N.A.  
 Correo electrónico: N.A.

Nota: Anexa el acta de derechos y deberes de las víctimas.

**7. DESTINO DE LOS EMPY EF**

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:  
 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI [ X ] NO [ ]  
 Laboratorio Policial Judicial: Cual? SI [ ] NO [ ]  
 Otro laboratorio: Cual? SI [ ] NO [ ]  
 Almacén de evidencias: SI [ ] NO [ ]  
 Cuáles? [ ]

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 y 7.

58

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

CAUSA DE MUERTE.

Ampliar el cuadro de acuerdo con la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

### 8. OBSERVACIONES

LA CONDICION DE LA VICTIMA ERA: ACOMPAÑANTE DE MOTOCICLETA (PARRILLERA)

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo con la cantidad de información plasmada.

### 9. ANEXOS

FPJ-01, FPJ-03, FPJ-04, FPJ-10, FPJ-17, FPJ-22(2), FPJ-28(2) E IPAT No. A000803783.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

### 10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
HECTOR HUGO DE LOS RIOS CARMONA		79.524.776 DE B/TA.	S.M. T
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
AGENTE DE TRANSITO	3184278603	hectorhugodelosrios165@gmail.com	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ.		6.266.241 DE CALIMA,	S.M. T
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
AGENTE DE TRANSITO	3147249453	carape41@hotmail.com	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
GILBERTO RAMIREZ		4712542	S.M. T
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
AGENTE DE TRANSITO	3182918102	patrullero-64@hotmail.com	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
			S.M. T
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
AGENTE DE TRANSITO			



60

# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010176001001952



Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA  
U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: MARYURI MENDEZ  
Nombre al Ingreso: MARYURI MENDEZ  
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 66837707  
Edad: 47 años Sexo: FEMENINO  
Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA  
Fecha de ingreso: 28/08/2018 Hora: 14:50  
Noticia Criminal: 760016000193201818081 Acta Numero: No Aplica  
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA  
Fecha muerte: 28/08/2018 Fecha necropsia: 28/08/2018 Hora 15:30  
Prosector: ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA  
Auxiliar de morgue: JOSE LUIS VARELA

### INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

#### Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección se trata de hechos ocurridos en vía pública en el barrio La Base, el día 28/08/2018, refieren persona presenta accidente de tránsito como pasajera de moto y fallece en el lugar de los hechos sin asistencia médica
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

### PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Politrauma contundente  
Fracturas craneanas múltiples -Hemorragia subaracnoidea severa - Contusiones cerebrales hemorrágicas  
Fractura facial izquierda  
Fractura esternal -Fracturas costales posteriores derechas  
Perforaciones pulmonares  
Perforación cardíaca  
Laceraciones hepáticas  
Hemotórax - hemoperitoneo  
Fractura humero derecho

### ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: Mujer de 47 años de edad, identificada como MENDEZ MARYURI, quien presenta accidente de tránsito en moto y fallece en lugar de los hechos sin asistencia médica, en la necropsia se evidencian traumas contundentes graves en cabeza y tórax con compromiso de órganos vitales lo que en conjunto son la causa de su muerte.

Causa básica de muerte: politrauma contundente - Manera de muerte: Violenta - accidente de tránsito

### EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: En mesa de necropsia limpia se recibe cuerpo femenino embalado en bolsa plástica, vestido con prendas en adecuado sitio corporal, con rasgaduras en lugar de lesiones, cuerpo fresco, completo, con evidencia de múltiples lesiones por arma blanca

### DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
--------	----------	-------	-------	-------	---------------

*ANDREA*  
ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA  
Médico Forense

61

**DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PANTALON	JEAN	NEGRO	20	ROSANE	ND
BLUSA	ALGODÓN	BLANCO	ND	CARMEL	ensangrentada
ROPA INTERIOR	ALGODÓN	BLANCO	ND	ND	tipo cachetero
BRASSIER	ALGODÓN	AZUL	ND	ND	con estampado



**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Cadáver frío al tacto, rigidez parcial, con livideces que no desaparecen a la dígito presión, sin esfacelación de la piel, sin mancha verde abdominal, con deshidratación opacidad en las córneas, no se observan signos de putrefacción  
 DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 160-162 cm. Peso: 100.0-105.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura obesa.

**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ	HIPOGASTRIO	hipocromica 16cm

PIEL Y FANERAS: Sin evidencia de enfermedades, tez blanca, con uñas de manos limpias , bordes sin fracturas y pies maquilladas  
 CUERO CABELLUDO: Sin evidencia externa de trauma  
 CARA: contorno cara redonda. color piel cara blanco. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca boca mediana - labios medianos. particularidad orejas perforadas. Se aprecia excoriación en región frontal derecha que mide 7x8cm  
 Excoriación en ojo y hemicara derecha hasta mandíbula que mide 10x10cm  
 Herida en región ciliar derecha vertical que mide 3x1cm  
 Herida en región naso labial derecha que mide 4x0.5cm  
 Herida en labio inferior derecho  
 CUELLO: Sin evidencia externa de trauma  
 TORAX: Sin evidencia externa de trauma  
 GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones, no prótesis, no masas de aspecto usual  
 AXILAS: Sin lesiones  
 ABDOMEN: Dermoabrasión en hemiabdomen inferior derecho que mide 21x39cm  
 Herida abierta en hipogastrio que mide 10x4cm, expone músculos abdominales  
 ESPALDA Y GLUTEOS: Sin evidencia externa de trauma  
 GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones, femenino , vello púbico sin rasurar  
 ANO: Sin lesiones  
 EXTREMIDADES SUPERIORES: Dermoabrasión en miembro superior derecho en una área circunferencial de 19x17cm  
 Deformidad distal del brazo derecho por fractura del húmero  
 Herida en cara anterior de 5x2cm del antebrazo derecho  
 Equimosis violácea en dorso de mano izquierda  
 EXTREMIDADES INFERIORES: Excoriación en cara lateral y superior de muslo derecha que mide 7x8cm  
 Excoriación pequeña superficial de rodilla derecha

**EXAMEN INTERIOR**

**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

*ANDREA*  
 ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA  
 Médico Forense

62



**GALEA Y PERICRÁNEO:** Hematoma subgaleal generalizado  
**CRÁNEO:** Tabla ósea con múltiples fracturas lineales de frontal izquierdo a temporal derecho mide 18cm, de ahí sale fractura hacia frontal derecho que mide 7cm, de la fractura temporal salen dos radiadas una hacia occipital derecho que mide 21 cm y otra hacia temporo occipital izquierdo que mide 17cm . En el temporal izquierdo se evidencia fractura hacia occipital que mide 17cm con otra línea hacia parietal que mide 6cm  
 en el interior hay fractura de fosa anterior media y posterior diastasada. En levantamiento facial fractura del macizo facial predominio derecho  
**MENINGES Y ENCÉFALO:** Hemorragia subaracnoidea generalizada  
 Contusiones cerebrales hemorrágicas  
**COLUMNA VERTEBRAL:** Sin lesiones, fracturas

**SISTEMA RESPIRATORIO**

**PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES:** Perforaciones pleurales por fracturas costales - Hemotórax moderado  
**LARINGE:** Eritema de la mucosa laríngea  
**TRÁQUEA:** Sin lesiones, sin colecciones en su luz  
**BRONQUIOS:** Sin lesiones, anatómicamente  
**PULMONES:** Perforaciones pulmonares por fracturas costales , contusión pulmonar posterior bilateral

**SISTEMA CARDIOVASCULAR**

**PERICARDIO:** Perforación pericárdica , hemopericardio leve  
**CORAZÓN:** Perforación cardíaca ventricular antero lateral izquierda  
**CORONARIAS:** No hay aterosclerosis importante  
**AORTA Y GRANDES VASOS:** En la aorta y los grandes vasos no hay aterosclerosis importante  
**VENAS:** De calibre y distribución normal

**CAVIDAD ABDOMINAL**

**PERITONEO:** Hemoperitoneo escaso por laceración hepática  
**MESENTERIO:** Sin lesiones  
**RETROPERITONEO:** Sin lesiones  
**DIAFRAGMA:** Sin lesiones, de aspecto usual sin desgarros

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENGUA:** Sin laceraciones , con sangre en cavidad oral  
**FARINGE:** Mucosa eritematosa  
**ESÓFAGO:** Sin lesiones, mucosa lisa  
**ESTÓMAGO:** Con aspecto plegado normal, cavidad gástrica con contenido alimentario digerido, no reconocible, mucosa y paredes sin lesiones  
**HIGADO:** Laceración hepática derecha medianamente profunda  
**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES:** Sin lesiones, sin cálculos  
**PÁNCREAS:** De forma y tamaño usual, sin alteraciones al corte, sin lesiones traumáticas.  
**INTESTINO DELGADO:** Es de forma y configuración usual, el contenido intestinal es de aspecto usual.  
**INTESTINO GRUESO:** Es de forma y configuración usual, el contenido intestinal es de aspecto usual.  
**APÉNDICE CECAL:** Sin lesiones

**APARATO GENITO URINARIO**

**RIÑONES:** De forma y tamaño usual, capsula lisa, sin lesiones traumáticas.

**URÉTERES:** Sin lesiones, permeables  
**VEJIGA:** Sin lesiones, con escasa orina  
**ÚTERO Y ANEXOS:** Sin lesiones, no gravidez , no masas

**APARATO LINFO HEMATOPOYETICO**

**TIMO:** Ausente

AGEMOYA

ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA  
 Médico Forense

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: De aspecto e implantación usual. Sin lesiones traumáticas recientes

**SISTEMA ENDOCRINO**

TIROIDES: De aspecto usual, de localización anatómica normal, sin lesiones traumáticas recientes

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**

En levantamiento facial se evidencia fractura del macizo facial

Se aprecia fractura del húmero derecho

Fractura del esternón desplazada

Fracturas costales en múltiples segmentos, postero laterales, derechas desde la primera hasta el onceavo arco costal

Fracturas anteriores izquierdas de la tercera al onceavo arco costal

Traumas de tejidos blandos en extremidades

**TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza disección bimastróide, con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, incisión en tronco esternal pública para la extracción del bloque torácico y abdominal. Se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre del cadáver por parte del disector, y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos.

**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.

**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

**DOCUMENTOS E IMAGENES**

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, IMPRESIONES DACTILARES
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, DOCUMENTO
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, DOCUMENTO
- TARJETA DECADACTILAR.

**AERMOYA**

**ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA**  
Médico Forense



HT  
64

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO 760016000193201818081	Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Fecha 28/03/2019 Hora: \_\_\_\_\_

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00193	2018	18081
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	ART 109
2.	
3.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

1.- CONDUCTA ATÍPICA

4. \* Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	66.837.707
Expedido en	Departamento: VALLE DEL CAUCA				Municipio:		CALI			
Nombre s:	MARYURI (OCCISA) YULY MARCELA (HIJA DE LA OCCISA)				Apellidos:		MENDEZ VALENCIA MENDEZ			
Lugar de residencia										
Dirección:	MANZANA 6 CASA 43 POBLADO CAMPESTRE				Barrio:					
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:		CANDELARIA			
Teléfono:	3147393311				Correo electrónico:					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombre s:	NO APORTA				Apellidos:					
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

La Constitución Política, impone a la Fiscalía General de la Nación, la obligación de iniciar la acción penal, conforme a lo enunciado en el artículo 250, inciso primero, que fuera modificado por el acto legislativo 03 de 2002, por ello debe adelantar las investigaciones de los hechos que revisten la característica de delito y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial,



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
*Servicio de Lofoscopia Forense*  
Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA  
CALI

65

No. Informe. DRSOCCDTE-LLFO-2018-000672

Página 1 de 2

CALI-VALLE DEL CAUCA, 2018-08-28

DOCTOR (A).

ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Sitio de Atención: CALI

CALI-VALLE DEL CAUCA

C71

**Autoridad: STT**

**NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 760016000193201818081**

**No. SIRDEC: 2018010176001001952**

**Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de CALI**

**Fecha de la solicitud: 2018-08-28**

**Fecha de recepción en el laboratorio: 2018-08-28**

**Fecha análisis: 2018-08-28**

**ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

Tarjeta de Necrodactilia de número 2018010176001001952

Cédula de Ciudadanía a nombre de MARYURI MENDEZ con número 66.837.707

**ESTUDIO SOLICITADO:**

IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

**MÉTODOS EMPLEADOS:**

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACEV, CODIGO DG-M-P-121-V1: La base de identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida. La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta la situación, dirección y la relación de las crestas. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares una vez acabado el desarrollo fetal no cambian en toda la vida, e incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de la piel). Para determinar una identificación se exige la coincidencia de suficiente cantidad de puntos característicos y otras formaciones de la cresta. Los puntos característicos son una particularidad que se produce en el recorrido de las crestas papilares, dicha particularidad es una perturbación natural o biológica del sistema paralelo normal de las crestas. Cotejo: Comparación Dactiloscopia empleando el método ACEV, análisis, Comparación, Evaluación y verificación, aceptado y empleado por la comunidad científica Internacional, probado y publicado por el Grupo de Trabajo Europeo INTERPOL.

C71



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
*Servicio de Lofoscopia Forense*  
Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA  
CALI

No. Informe. DRSOCCDTE-LLFO-2018-000672

Página 2 de 2

**INSTRUMENTOS UTILIZADOS:**

Equipo de Computo marca ACER  
Magnificador Profesional para Huellas Dactilares JC-100P (Lupa de Mano).  
Escáner HP ScanJet G3010

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSION:**

El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 760016000193201818081 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de MARYURI MENDEZ . CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66837707 expedida en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA con fecha 30/11/1990, nacido el 03/03/1971 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA.

**CADENA DE CUSTODIA:**

Se verificó si la necrodactilia sobre la que se hizo el cotejo contiene los datos del caso analizado.

*Alexander Vasquez T*

---

EDGAR ALEXANDER VASQUEZ TORRES  
TECNICO FORENSE

---

FIN DEL INFORME PERICIAL

Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al numero de caso.

Teléfono(s): 5583563-5540970 ext. 2245-2262  
Dirección(s): CALLE 4B No. 36-01  
Correo electrónico: lofoscopiocali@medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Servicio de Lofoscopia Forense  
Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA  
CALI

66

No. Informe. DRSOCCDTE-LLFO-2018-000672

Página 1 de 2

CALI-VALLE DEL CAUCA, 2018-08-28

DOCTOR (A).

ANDREA EFIGENIA RAMIREZ MOYA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Sitio de Atención: CALI

CALI-VALLE DEL CAUCA

Autoridad: STT

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 760016000193201818081

No. SIRDEC: 2018010176001001952

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de CALI

Fecha de la solicitud: 2018-08-28

Fecha de recepción en el laboratorio: 2018-08-28

Fecha análisis: 2018-08-28

**ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

Tarjeta de Necrodactilia de número 2018010176001001952

Cédula de Ciudadanía a nombre de MARYURI MENDEZ con número 66.837.707

**ESTUDIO SOLICITADO:**

IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

**METODOS EMPLEADOS:**

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACEV, CODIGO DG-M-P-121-V1: La base de identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida. La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta la situación, dirección y la relación de las crestas. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares una vez acabado el desarrollo fetal no cambian en toda la vida, e incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de la piel). Para determinar una identificación se exige la coincidencia de suficiente cantidad de puntos característicos y otras formaciones de la cresta. Los puntos característicos son una particularidad que se produce en el recorrido de las crestas papilares, dicha particularidad es una perturbación natural o biológica del sistema paralelo normal de las crestas. Cotejo: Comparación Dactiloscopia empleando el método ACEV, análisis, Comparación, Evaluación y verificación, aceptado y empleado por la comunidad científica Internacional, probado y publicado por el Grupo de Trabajo Europeo INTERPOL.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
*Servicio de Lofoscopia Forense*  
Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA  
CALI

No. Informe. DRSOCCDTE-LLFO-2018-000672

Página 2 de 2

**INSTRUMENTOS UTILIZADOS:**

Equipo de Computo marca ACER  
Magnificador Profesional para Huellas Dactilares JC-100P (Lupa de Mano).  
Escáner HP ScanJet G3010

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSION:**

El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 760016000193201818081 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de MARYURI MENDEZ . CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66837707 expedida en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA con fecha 30/11/1990, nacido el 03/03/1971 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA.

**CADENA DE CUSTODIA:**

Se verificó si la necrodáctilia sobre la que se hizo el cotejo contiene los datos del caso analizado.

*Alexander Vasquez T*

EDGAR ALEXANDER VASQUEZ TORRES  
TECNICO FORENSE

FIN DEL INFORME PERICIAL

Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al numero de caso.

Teléfono(s): 5583563-5540970 ext. 2245-2262  
Dirección(s): CALLE 4B No. 36-01  
Correo electrónico: lofoscopiocali@medicinalegal.gov.co

↓ 4011 marca la Valeria mendez  
1144166496  
moneda 6 casa 43  
Poblado competitivo  
31473933 1/  
Hija.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b> <b>760016000193201818081</b>	Versión: 01 Página 2 de 4

querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos o circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Bajo los anteriores presupuestos Constitucionales, tenemos por decir igualmente, que el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 prevé: "Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o que indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación".

La situación fáctica de la presente indagación la constituyó la muerte de **MARYURI MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.837.707 expedida en Cali –Valle a los 47 años de edad el día 28 de Agosto de 2018, a consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el mismo día de su fallecimiento en la carrera 8 entre calles 50 y 49 (sentido oriente – occidente) de la ciudad de Cali, cuando en calidad de parrillera de un vehículo automotor tipo motocicleta placas RQY-59C, marca TVS, línea TVS APACHE RTR 180 , modelo 2012, color Gris de servicio particular conducido por **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.870 expedida en Cali –Valle en su desplazamiento por la carrera 8 al llegar a la altura de las carreras 50 y 49 pierde el control de la motocicleta, y colisiona con la parte trasera del vehículo automotor tipo Camión de placas SPK 513, marca JAC, color blanco, modelo 2012, de servicio particular conducido por **HAROLD ARMANDO MOTATO RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.944.542 expedida en Cali valle, con el impacto se producen lesiones fatales que provocan la muerte de la hoy occisa **MARYURI MENDEZ**.

Según la labor investigativa de campo y análisis de evidencia encontrada en el lugar de los hechos, se logra determinar lo siguiente: "sobre la carrera 8 antes de llegar a la altura de la calle 49 había un bache transversal a lo ancho de la calzada, el cual coincide con la trayectoria y la posición final de la motocicleta y se observa sobre el andén del costado derecho una señal de pedestal vertical preventiva SPO-01 "trabajos en la vía" teniendo como consecuencia la posición final de la motocicleta y de la persona fallecida **sobre el bache**, en el costado izquierdo y la mitad de la calzada respectivamente por lo anterior se puede establecer que el accidente de tránsito de produjo debido a el bache existente en la vía. Por lo anterior estamos ante una **CONDUCTA ATÍPICA**, puesto que no existen presupuestos objetivos del tipo penal que puedan ser caracterizados como delito en el actuar del conductor de la motocicleta.

Por todo lo anterior y en atención al criterio sostenido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1154 del 2005, se establece:

*"El artículo 79 de la ley 906 del 2004 regula de manera específica el archivo de las diligencias por parte del fiscal, esta norma dispone que ante el conocimiento de un hecho el fiscal debe constatar si tales hechos existieron, determinar si hay motivos o circunstancias que permitan caracterizar el hecho como delito.*

*Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo."*

Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo se puede admitir que "al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del Delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado". Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permitan caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. Procede entonces el archivo.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b> <b>760016000193201818081</b>		Versión: 01 Página 3 de 4

Si bien es cierto, una conducta ilícita cobró vigencia al desarrollarse acción culposa atentatoria del ordenamiento jurídico, esta no encuentra persona determinada contra quien volcar represión como consecuencia de ese actuar, encontrándose ayuno el expediente de datos que individualicen o identifiquen al presunto autor o partícipes del hecho para tal fin, toda vez que las pesquisas adelantas no han arrojado resultado positivo.

Es decir, no milita certeza en el sentido que se esté frente a quien pudo realizar la acción delictuosa, radicando la posibilidad que recaiga la acción penal sin establecer una integridad sico-física determinada. Refiriéndose a los conceptos individualizar e identificar, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 25 de septiembre de 1979 hace la siguiente precisión:

*"(...) La norma transcrita recoge la diferencia que hay entre individualización e identidad y que es suficientemente conocida en criminalística. Disciplina ésta estrechamente vinculada al procedimiento penal, como bien se sabe. El español Manuel López-Reyes Arroyo puntualiza esa diferencia, con innegable acierto, de la siguiente manera: "Individualizar o individuar significa el proceso más o menos complicado de concretar a una persona, de distinguirla con sus características de todas las demás. Es una tarea de índole originaria que supone la concreción de una persona por la reunión de una serie de elementos que provienen de ella misma y que se refieren a sus características, a lo que les es propio como individualidad física o moral.*

*"Identificar es algo que se halla íntimamente ligado a lo anterior, pero que es, sin embargo, diferente con un sentido amplio, genérico, identificar implica una yuxtaposición, el proceso más o menos complicado de ver si lo que se posee respecto a la individualidad de alguien corresponde, se ajusta a la misma. La identificación es el resultado final a que toda individualización debe conducir, sino confirmar, realizar un reconocer, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo conocido".*

Por lo anterior, la fiscalía 15 Seccional, ordena el archivo de las presentes diligencia de acuerdo a lo estipulado en el art.79 del C.P.P., sin perjuicio que más adelante surjan nuevos elementos materiales probatorios, caso en que la indagación deberá reanudarse , mientras no haya operado el fenómeno de la prescripción. De igual forma, deberá notificarse a la víctima para que ejerzan sus derechos de conformidad a lo ordenado por la honorable corte constitucional y la Honorable Corte Constitucional.

Bajo los anteriores lineamientos, se ordena EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS conforme a lo contenido en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004.

**6.-. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN							
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.	Otro	No.
Expedido en	Departamento:					Municipio:	
Primer Nombre	No aplica				Segundo Nombre		
Primer Apellido					Segundo Apellido		
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento		
Nombres del padre					Nombres de la madre		
Correo electrónico							

69

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b> 760016000193201818081	<b>Versión:</b> 01  Página 4 de 4

Lugar de residencia					
Dirección		Barrio		Sector	
Municipio		Departamento	VALLE	Teléfono	

7. Bienes Vinculados SI  NO

Descripción y Decisión
------------------------

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA				
Dirección:	CALLE 10 # 6 -25 PISO 6			Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI		
Teléfono:	6204400 EXT.	Correo electrónico:			
Unidad	VIDA	No. de Fiscalía 15			

Firma,

SPOA 760016000193 2018 18081 ARCHIVO DE MARZO DEL 2019

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

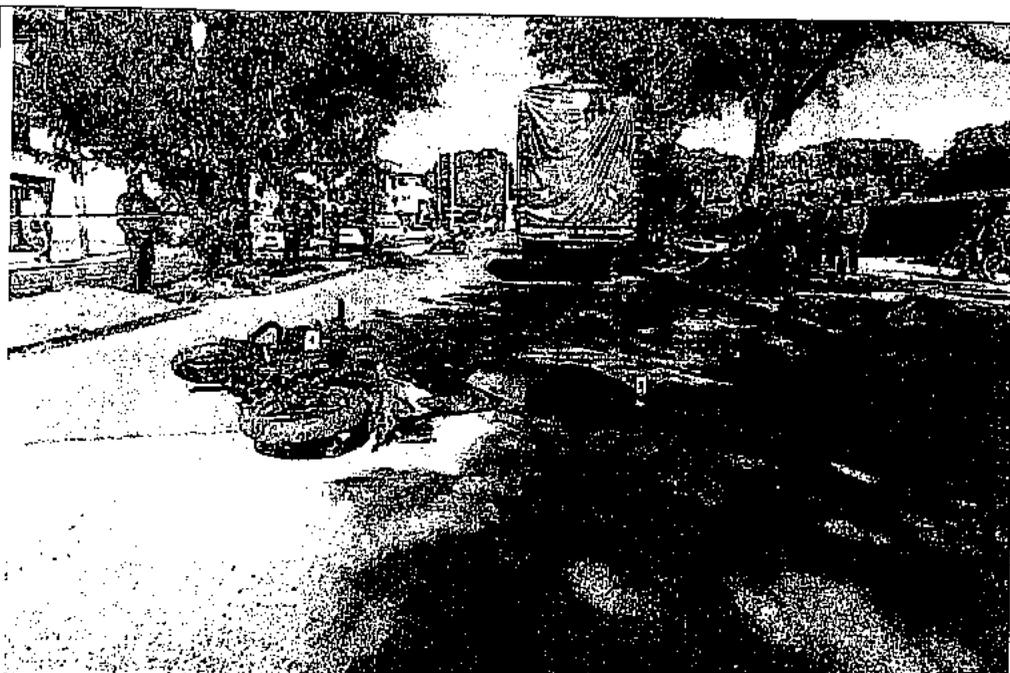
NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_



**IMAGEN No. 07**

Se observa sobre la Carrera 8 entre Calles 50 y 49, sentido Oriente - Occidente, un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, al costado izquierdo de la calzada una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4, al costado derecho un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1, seguidamente una huella de frenada enumerada como evidencia # 3 y más adelante un camión de placas SPK513 enumerado como evidencia # 2.



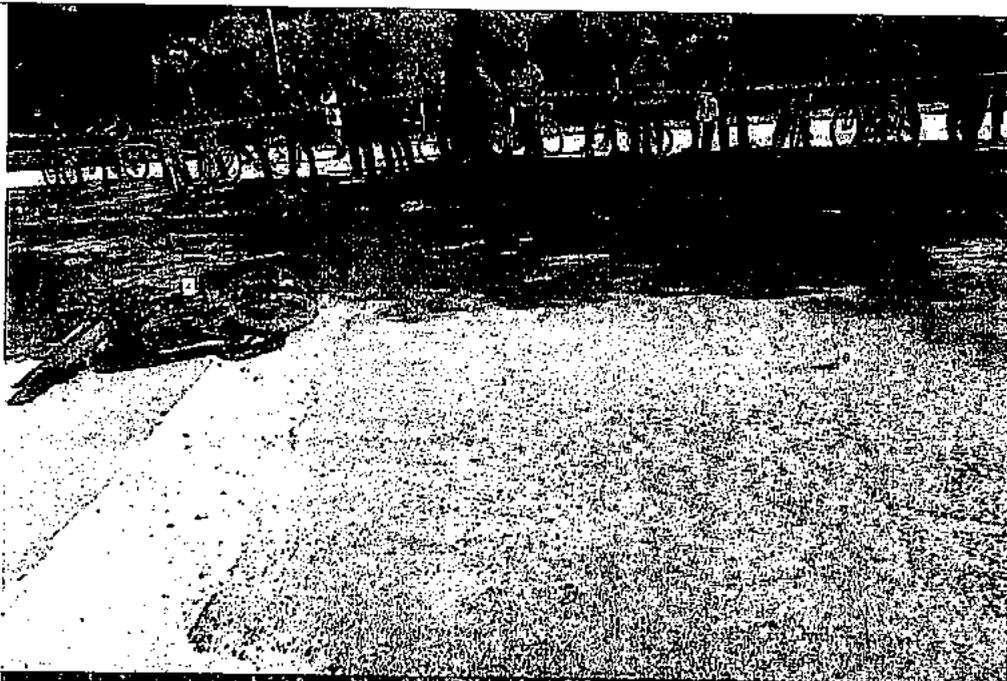
**IMAGEN No. 08**

Se observa sobre la Carrera 8 entre Calles 50 y 49, sentido Oriente - Occidente, un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, al costado izquierdo de la calzada una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4, al costado derecho un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1, seguidamente una huella de frenada enumerada como evidencia # 3 y más adelante un camión de placas SPK513 enumerado como evidencia # 2.



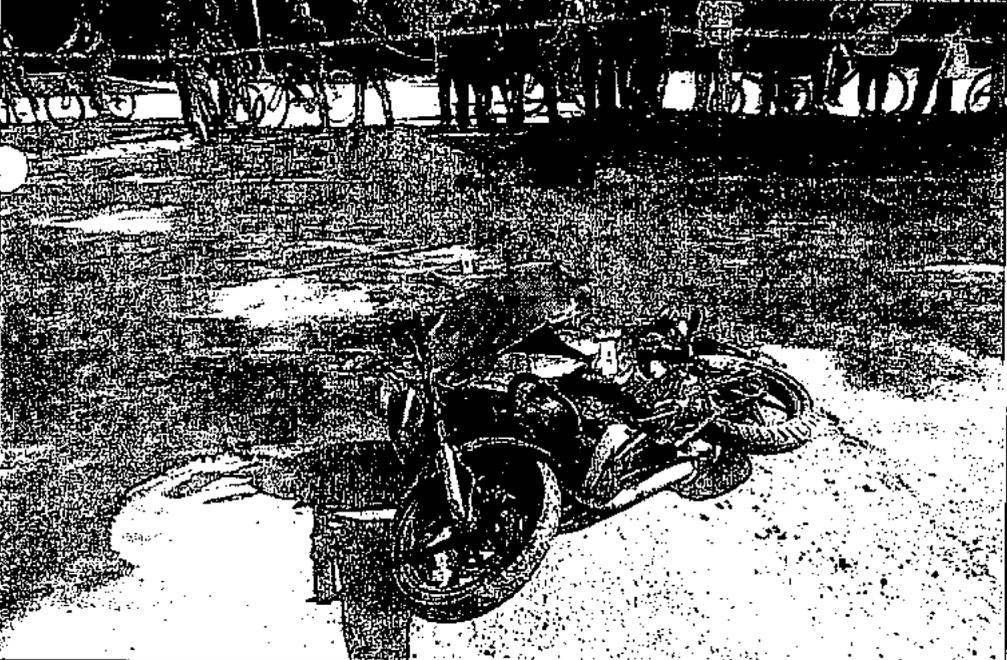
**IMAGEN No. 09**

Se observa sobre la Carrera 8 entre Calles 49 y 50, sentido Occidente Oriente, un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, al costado derecho de la calzada una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4, al costado izquierdo un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1 y más atrás una huella de derrape enumerada como evidencia # 5.



**IMAGEN No. 16**

Se observa de Sur – Norte, sobre la Carrera 8 a la altura de la Calle 50, sobre el sentido vial Oriente - Occidente, una huella de derrape, enumerada como evidencia # 5, seguidamente un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4, al costado derecho un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1.



**IMAGEN No. 17**

Se observa de Sur – Norte, sobre la Carrera 8 a la altura de la Calle 50, en el sentido vial Oriente - Occidente, un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4, al costado derecho un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1.



**IMAGEN No. 18**

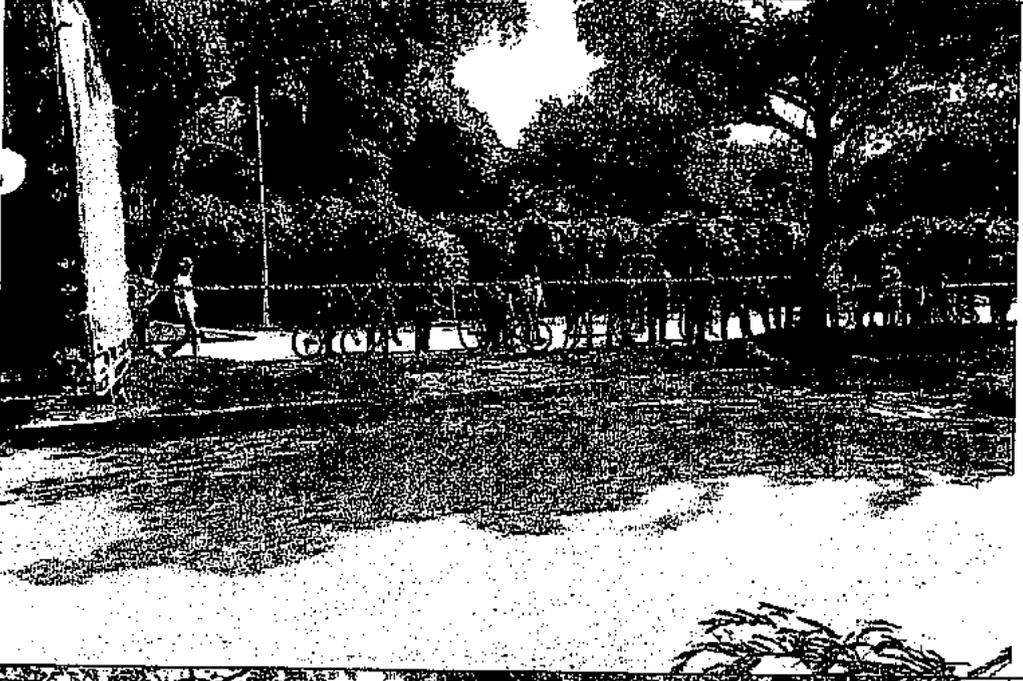
Se observa de Norte – Sur, sobre la Carrera 8 a la altura de la Calle 50, en el sentido vial Oriente - Occidente, un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1 y una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4.

72105  
68



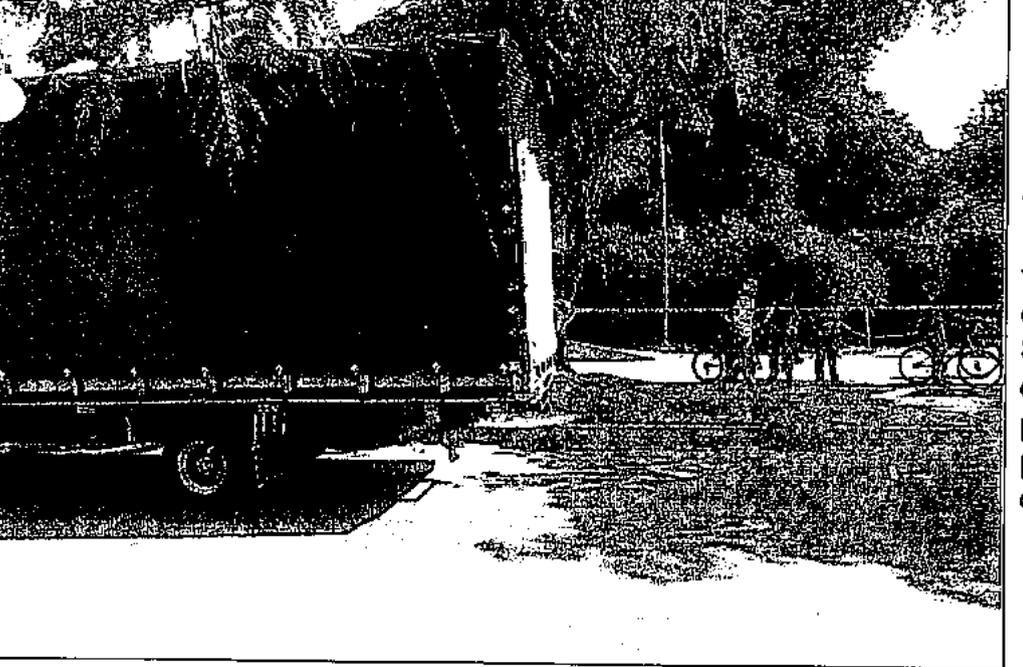
**IMAGEN No. 19**

Se observa de Norte - Sur, sobre la Carrera 8 a la altura de la Calle 50, sobre el sentido vial Oriente - Occidente, una huella de derrape, enumerada como evidencia # 5, seguidamente un bache transversal en la capa asfáltica y sobre este, una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4, al costado derecho un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1.



**IMAGEN No. 20**

Se observa de Sur - Norte, sobre la Carrera 8 entre las Calles 49 y 50, en el sentido vial Oriente - Occidente, un cuerpo cubierto con sabana desechable, enumerado como evidencia # 1, una huella de frenado de la pacha trasera del costado derecho del camión de placas SPK513, enumerada como evidencia # 3 y la parte posterior del camión de placas SPK513, enumerado como evidencia # 2



**IMAGEN No. 21**

Se observa de Sur - Norte, sobre la Carrera 8 entre las Calles 49 y 50, en el sentido vial Oriente - Occidente, una huella de frenado de la pacha trasera del costado derecho del camión de placas SPK513, enumerada como evidencia # 3 y la parte posterior del camión de placas SPK513, enumerado como evidencia # 2

73



IMAGEN No. 22

Se observa sobre la capa asfáltica de la Carrera 8 a la altura de la Calle 50, un bache transversal y sobre este, un cuerpo de sexo femenino, en posición de cubito abdominal, enumerado como evidencia # 1 y una motocicleta de placa RQY59C, enumerada como evidencia # 4.



IMAGEN No. 23

Se realiza foto de filiación frontal del cuerpo de sexo femenino, enumerado como evidencia # 1.



IMAGEN No. 24

Se realiza embalaje y rotulación del cuerpo de sexo femenino, enumerado como evidencia # 1.

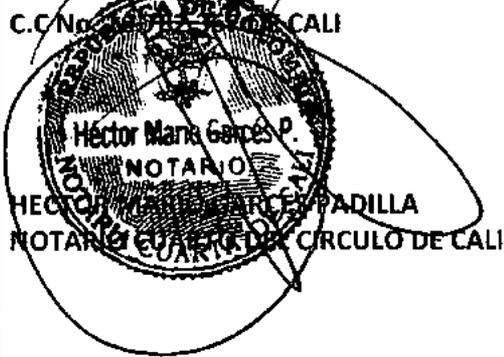
# NOTARIA



**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

*Yilber Gaviria Mopan*

YILBER GAVIRIA MOPAN  
C.C No. 38572730 CALI



Héctor Mario Garcés P.  
NOTARIO  
HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
NOTARIO CUARTO CIRCULO DE CALI



Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: [notariacuartacali@gmail.com](mailto:notariacuartacali@gmail.com) | Website: [www.notariacuartacali.com](http://www.notariacuartacali.com)

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

# NOTARIA

# 4

**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

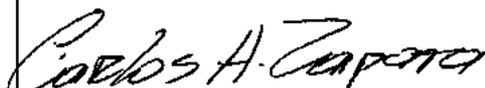
## DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 4106

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 03 días del mes de Septiembre del año 2018. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo Titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	CARLOS ALBERTO ZAPATA POSSU
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	C.C No. 10.558.016 DE PUERTO TEJADA – CASADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 25 D No. 42 A- 43 B/ EL RODEO – TEL_ 3116233729
ACTIVIDAD U OFICIO:	INDEPENDIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS (1):	YILBER GAVIRIA MOPAN
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	C.C No. 16.782.367 DE CALI – SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	DIAGONAL 70 No. 26 C- 24 B/ VILLA DEL LAGO – TEL_ 3193514219
ACTIVIDAD U OFICIO:	INDEPENDIENTE

Mayor de edad y vecina de Cali, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara. **PRIMERO:** Que las manifestaciones que a continuación expreso versan sobre hechos personales y de los que he tenido conocimiento. **SEGUNDO:** Manifestamos que conocemos de vista, trato y comunicación por espacio de Diez (10) años respectivamente, al señor ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.786.858 de Cali, y por el conocimiento que dé el tenemos, sabemos y nos consta que convivio bajo el mismo techo en unión marital de hecho por espacio de Veinticinco (25) años, con su compañera la señora MARYURI MENDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 66.837.707 de Cali. Compartiendo techo, lecho y mesa. Que fue una relación vigente y permanente de manera ininterrumpida. Hasta la fecha del fallecimiento de la señora MARYURI MENDEZ, que fue el día 28 de Agosto del año 2018. Que de dicha unión procrearon dos (2) hijos llamados ROBERTO CARLOS y YULI MARCELA VALLENCIA MENDEZ (mayores de edad). **ES TODO. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN.** La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: \$12.700. IVA: 2.413. TOTAL: \$15.113. NOTA: Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

DECLARANTE:

  
CARLOS ALBERTO ZAPATA POSSU  
C.C No. 10.558.016 DE PUERTO TEJADA



Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

75

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.836.870  
 VALENCIA-RODRIGUEZ  
 APELLIDOS  
 ROBERTO CARLOS  
 NOMBRES

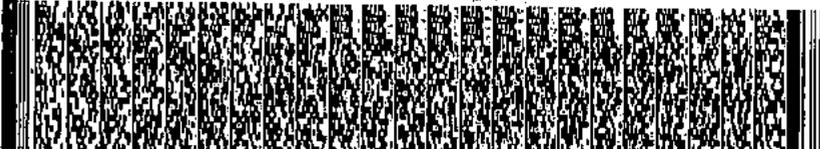
REPUBLICA DE COLOMBIA




FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1990  
 CALI (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.66 A+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 20-MAY-2009 CALI  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00596251-M-1143836870-20140707 0039124893A 1 1052956411

83  
76

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.166.496

VALENCIA MENDEZ

APellidos

YULY MARCELA

Nombres

YULY M. VALENCIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1993

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

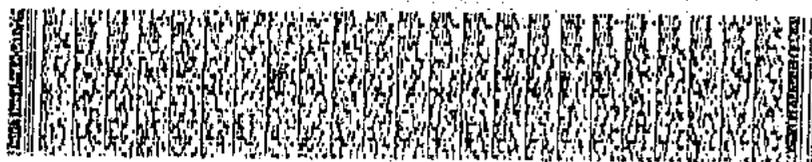
G.S. RH

SEXO

17-FEB-2011 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00284613-F-1144166496-20110318

0026225179A 1

36356735

72



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1972

MARMATO  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-1991 MARMATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00763920-M-0004446433-20151118

0047466813A 1

1063667508

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.446.433

ORTIZ ORTIZ

APELLIDOS

JHON FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

266561

161759  
 Tarjeta No.  
 24/09/2007  
 Expedición

06/08/2007  
 Fecha de  
 Grado

JHON FERRANDO  
 ORTIZ-ORTIZ  
 446433  
 Cedula

VALLE  
 Consejo Seccional

LIBRECALI  
 Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



*Jhon Ferrando Ortiz-Ortiz*

091950  
 ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.  
 SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.

05/2007-10023609

© 1999 SA

70

Rado  
80

**Jhon Fernando Ortiz Ortíz**  
**Abogado**  
**Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños**  
**U.B.A.**

**SANTIAGO DE CALI, 13 DE FEBRERO DE 2020**

**SEÑORES**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

No. 2020-4173010-019461-2  
Asunto: **SOLICITA COPIAS CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIA DE OBR**  
Fecha Radicado 14/02/2020 03:16:20

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ  
ABOGADO EN REPRESENTACION LEGAL  
CALLE 4 B No. 35 - 32 B/ San Fernando  
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29  
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com  
Cali - Colombia



202041730100194612

**Asunto. Derecho de Petición de Interés Particular y Concreto.**

**Ref. Solicitud de Copia de Contrato de Construcción o de mantenimiento de vía o de obra.**

**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la C.C No. 4.446.433 de Marmato Caldas, domiciliado y residente en Cali (Valle), abogado titulado, litigante y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores, **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la C.C 16.786.858 de Cali, quien obra en su condición de Compañero permanente, de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ; ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.1143.836.870, quien obra en su doble condición, por un lado en representación legal de su

**Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando**  
**Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29**  
**Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com**  
**Cali – Colombia.**

**Jhon Fernando Ortíz Ortíz**  
**Abogado**  
**Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños**  
**U.B.A.**

hijo menor, **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUDELO** y como hijo de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 66837707, fallecida el día 28 de agosto de 2018; **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.166.496; quien obra en su doble condición, por un lado en representación legal de sus hijos menores, **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** y **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA** y como hija de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.); **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.252.551, quien obra en su condición de madre de la causante **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.); **MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** Y **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ**, mayores de edad, vecinos, domiciliados y residentes en Cali (Valle), conforme a los poderes por ellos conferidos, de manera respetuosa, me permito hacer uso del Derecho de Petición que consagra nuestra Carta Política, en su Art. 23 y que desarrolla los artículos 05 y 13 de la Ley 1437 de 2011, normatividad por medio de la cual solicito a su digno despacho, copia simple del contrato de Construcción o mantenimiento de obra que se

**Jhon Fernando Ortíz Ortíz**  
**Abogado**  
**Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños**  
**U.B.A.**

adelanta o se adelantó sobre la Carrera 8 con Calles 49 y 50, jurisdicción de este Municipio, donde a raíz de dicha construcción o mantenimiento de la vía, perdió la vida la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDEZ** (q.e.p.d.); quien en vida se identificó con la **C.C. No. 66837707**, fallecida el día 28 de agosto de 2018, momentos en que se desplazaba como ocupante de la motocicleta de placas, **RQY – 59 C**, conducida por el señor **ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.1143.836.870**, por causas **presuntamente imputables**, a la falta de señalización de la obra en **contesto**, dado que la pequeña señal que allí existía, no tenía nada de preventiva, con relación a la zanja donde cayó el motociclista.

**Cordialmente,**



**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C No. 4.446.433 de Marmato Caldas.

T.P No. 161.759 del C.S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 13/04/2021

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333012 2020 00241	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ADOLFO RUIZ CAMPO Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI	Auto Admite Demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2019 00169	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDUARDO BORRERO RENGIFO	NACION AGENCIA NACIONAL JUZ 1 CCTO Y OTROS	Auto Admite Reforma	12/04/2021		
76001 3333013 2019 00385	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MACHADO	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto resuelve solicitud corre traslado a desistimiento	12/04/2021		
76001 3333013 2019 00446	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANGEL SOLIS BARCO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto Rechaza Demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00116	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BEISY JULIET SERNA MARTINEZ	INPEC	Auto admite demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00242	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INVERSIONES ROMERO S.A	MUNICIPIO DE CALI	Auto admite demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00243	ACCION DE NULIDAD SIMPLE	EMPRESA MONTEBELLO S.A	MUNICIPIO DE CALI	Auto Rechaza Demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00244	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YULY MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI	Auto Admite Demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00245	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WORK TEAM INTERNATIONAL S.A.S	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS	Auto Rechaza Demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00247	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	MUNICIPIO DE CALI	Auto Admite Demanda	12/04/2021		
76001 3333013 2020 00247	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	MUNICIPIO DE CALI	Auto Traslado Solicitud Medida Cautelar	12/04/2021		
76001 3333013 2021 00046	ACCIONES POPULARES	COMUNIDAD AFRO.CORREG. VILLA SAN MARCOS-YUMBO	MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	Auto resuelve solicitud ordena vinculación	12/04/2021		
76001 3333013 2021 00046	ACCIONES POPULARES	COMUNIDAD AFRO.CORREG. VILLA SAN MARCOS-YUMBO	MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	Auto Traslado Solicitud Medida Cautelar	12/04/2021		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 13/04/2021  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali,

12 NOV 2020

Auto Interlocutorio No. **634**  
Expediente No. 76001-33-33-013-2020-00244-00  
Demandante: YULI MARCELA VALENCIA  
Demandados: MUNICIPIO DE CALI  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro de la acción de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

**"Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5º del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2020-00244-00, Demandante: **YULI MARCELA VALENCIA** contra el **MUNICIPIO DE CALI**.
5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la

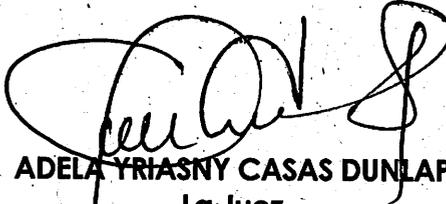


Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali

compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).

6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP  
La Juez

Proyecto: AB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 48

Del 13/11/20

La Secretaria. ✓



Santiago de Cali, 12 ABR 2021

Interlocutorio No. 151  
Expediente No. 76001-33-33-013-2020-00244- 00  
**DEMANDANTE: YULI MARCELA VALENCIA Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, mediante la cual se solicita a través del medio de control de Reparación Directa, que por sentencia se declare administrativamente responsable la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la señora **MARYURI RODRIGUEZ MENDES**.

Examinada la demanda, se observa que debe admitirse por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos formales contemplados en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

**DISPONE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **ROBERTO RODRIGO VALENCIA AGUADO, ROBERTO CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **CRISTIAN DAVID VALENCIA AGUADO**, la señora **YULI MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **MARIA KAMILA MUÑOZ VALENCIA** y **EMANUEL MUÑOZ VALENCIA**, la señora **MARIA MAGOLA MENDEZ OSORIO, MAYERLIN GOMEZ MENDEZ** y **JOSE HERIBERTO GOMEZ MENDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021; quien podrá consultarlo en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
4. **CÓRRASE** traslado al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, Dentro del término del traslado deberán las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
5. **DISPONGASE** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la

Tel: 8962453

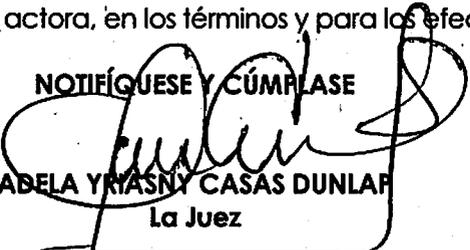
Correo electrónico de notificaciones: [adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



siguiente dirección electrónica: [adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. **REQUIÉRASE** a las partes para que, en adelante, den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011.
7. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
8. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 4.446.433 y tarjeta profesional No. 161.759 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP**  
La Juez

Proyectó: addg

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 916  
Del 13/04/21

La Secretaria. 7